Tartagal, 03 de Diciembre de 2018 Y VISTOS: Estos autos caratulados "MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CIVIL POR ACCIONES DERIVADAS DEL MEDIO AMBIENTE", Expte. N° -
34653/16, y:
RESULTA
Que a fs. 5, se presenta Pablo Lopez Viñalz, Procurador General de la Provincia
de Salta y Griselda B Nieto, Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial
Tartagal, interponiendo Demanda colectiva de Recomposición Ambiental por el Daño
Ambiental ocasionado con la realización de un desmonte de aproximadamente de 11.815
hectáreas (once mil ochocientos setenta y cinco hectáreas) en las matrículas Nº 30746 y
30747 – matrículas de origen Nº 29653 – del Departamento San Martín (en delante las
matrículas desmontadas), sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la
Provincia de Salta contra de JUAN JOSE KARLEN D.N.I Nº 6.611.934 y DANIEL
DARIO KARLEN D.N.I N° 22.969.738, con domicilio en calle Warnes N° 459 y Warnes
Nº 657 respectivamente de la ciudad de Tartagal, quienes en el año 2013 fueron
sorprendidos realizando esta actividad a todas luces ilegal, exorbitante, y genera un gran
perjuicio ecológico y social por las alteraciones relevantes y negativas que acarrean sobre el
ambiente, sus recursos y equilibrio ecosistémico y los bienes y valores colectivos que es
necesario recomponer/reparar
Advertida que fue la situación de desmonte ilegal, el organismo de aplicación ordenó
mediante acta $N^{\rm o}$ 012-000154 la PARALIZACIÓN Y CESE DE LAS TAREAS, que se
estaban realizando o a realizarse conforme el principio precautorio. No obstante de ello las
tareas continuaron realizándose hasta su culminación definitiva persiguiendo lo fines de
lucro aún contra las disposiciones del Estado lo que le valió a uno de los Karlen la apertura
de un proceso penal
En este orden, con estas demanda el Ministerio Público Fiscal pretende se CONDENE
SOLIDARIAMENTE a los Sres. Juan José Karlen y Daniel Darío Karlen a RESTAURAR
EL MEDIO AMBIENTE DAÑADO por ser los responsables de las actividades sobre LAS
${\bf MATRICULAS\ DESMONTAAS\ CLANDESTINA\ Y\ DOLOSAMENTE,\ debiendo\ volver}$
las cosas al estado anterior al daño
En particular, resulta básicamente necesario para recomponer el ambiente dañado por la
acción de los demandados las siguientes acciones: 1Clausurar los predios de las
MATRICULAS DESMONTADAS. 2 Ejecutar un Plan de Manejo para Restauración del
Bosque de las MATRICULAS DESMONTADAS, en un plazo promedio de 20 años. 3
Depositar la suma inicial básica de \$171.413.473 (pesos ciento setenta y un millones

Para el improbable e hipotético caso de resultar imposible el cumplimiento de la actividad reparativa constitucional instrumentada, solicitamos a V.S. la condena sustitutiva de reparar los daños patrimoniales de incidencia colectiva irrogados	
netividad reparativa constitucional instrumentada, solicitamos a V.S. la condena sustitutiva de reparar los daños patrimoniales de incidencia colectiva irrogados	cuatrocientos trece mil, cuatrocientos setena y tres pesos) para efectivizar la reparación
de reparar los daños patrimoniales de incidencia colectiva irrogadosCOMPETENCIA: La Procuración General de la Provincia y la Fiscalía Civil y Comercial se encuentran legitimadas para interponer esta demanda en los términos del art. 28 LGA, en representación de los intereses de incidencia colectiva (arreg. CSJ. 187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto del gobernador de la Pcia, de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley Nº 7328 Ley Orgánica del Ministerio PúblicoYa ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de do dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo inene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presenteEn este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamoHECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte que clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspecc	Para el improbable e hipotético caso de resultar imposible el cumplimiento de la
COMPETENCIA: La Procuración General de la Provincia y la Fiscalía Civil y Comercial se encuentran legitimadas para interponer esta demanda en los términos del art. 28 LGA, en representación de los intereses de incidencia colectiva (arreg. CSJ. 187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto del gobernador de la Pcia. de Salta № 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución № 391/14/2015 y Disposición № 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley № 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público. — Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo inene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente. — En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto № 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo. — — HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte que clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección № 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 — 68587/13 de la cual surge que el enca	actividad reparativa constitucional instrumentada, solicitamos a V.S. la condena sustitutiva
Comercial se encuentran legitimadas para interponer esta demanda en los términos del art 28 LGA, en representación de los intereses de incidencia colectiva (arreg. CSJ 187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto del gobernador de la Pcia. de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resoluciór Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley Nº 7328 Ley Orgánica del Ministerio PúblicoYa ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	de reparar los daños patrimoniales de incidencia colectiva irrogados
28 LGA, en representación de los intereses de incidencia colectiva (arreg. CSJ. 187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto del gobernador de la Pcia. de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley Nº 7328 Ley Orgánica del Ministerio PúblicoYa ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de o dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	COMPETENCIA: La Procuración General de la Provincia y la Fiscalía Civil
187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto del gobernador de la Pcia. de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley Nº 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público.— Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de o dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley orovincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no quede ser omitida su participación en cuestiones como la presente.— En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo.— HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras areas afínes).— Asimismo el Sr. Juan J	Comercial se encuentran legitimadas para interponer esta demanda en los términos del art
gobernador de la Pcia. de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 inc., 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley Nº 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público.— Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud do dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente.— En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapió a este reclamo.— HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 — 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras actividades que se están realizando (acordando a	28 LGA, en representación de los intereses de incidencia colectiva (arreg. CSJ
N° 391/14/2015 y Disposición N° 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 inc. N° 391/14/2015 y Disposición N° 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 inc., 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley N° 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público.— Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de od dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente.— En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas elandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo.— HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras arcas afines).— —Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por	187:787/816; art. 12 inc. "a" y art. 13 inc. "c" LPAS). Asimismo en virtud del decreto de
Eine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley N° 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público.— Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente.— En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo.— HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras arcas afines).— ——————————————————————————————————	gobernador de la Pcia. de Salta Nº 1125/15 del 06/04/2015, confirmatorio de la Resolución
Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	Nº 391/14/2015 y Disposición Nº 070/14 y de acuerdo al art. 47 CPCCS, arts. 3,10 inc. 1 in
no dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Ley provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	fine, 32inc. 2, 44, 45 inc. 5 y 59 de la Ley N° 7328 Ley Orgánica del Ministerio Público
provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	Ya ha sostenido la Corte Provincial que en este sentido cabe señalar que en virtud de
ciene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente	lo dispuesto por los art. 166 inc a) b) y f) de la Constitución Provincial, art. 15 de la Leg
En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo	provincial de Medio Ambiente y 10 1º párrafo in fine y 59 de la Ley 7328, este organismo
En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontadas clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte que clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras areas afines) Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal llevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 202/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los desobediencias tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los desobediencias contra de los desobediencias administrativas y penales en contra de los desobediencias de contra de la contra de	tiene legitimación para iniciar e intervenir en procesos ambientales y, en virtud de ello, no
clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo	puede ser omitida su participación en cuestiones como la presente
atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, el envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo	En este orden el sumario administrativo sustanciado por las matrículas desmontada
envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo	clandestinas y dolosamente, concluye con el dictado del decreto Nº 1125/15 que ordena en
Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines) Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal devado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 202/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	atención a la legitimación otorgada por el art. 166 inc. "f" de la Constitución Provincial, e
HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandados por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	envío de copias certificadas de las presentes actuaciones al Procurador General de la
Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras areas afines)Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal elevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 20/10/2015Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	Provincia a los efectos que pudieren corresponder, dando puntapié a este reclamo
Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectáreas en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	HECHOS: En los primeros meses de año 2013 fueron sorprendidos los demandado
en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	por funcionarios de la oficina de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente de la
fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	Provincia de Salta, cuando culminaban las tareas de desmonte de más de 11.000 hectárea
Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	en las matrículas, siendo dichas matrículas de Juan José Karlen. Como se dijo el desmonte
Ambiente 227 – 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ángel Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines)	fue clandestino y sin ninguna autorización. Así lo dejó establecido la Ingeniera Melisa
Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar las actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines) Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal elevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	Martinez Castillo en el acta de Inspección Nº 012-00154 del Expte. de la Secretaría de
actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otras careas afines) Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal, elevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	Ambiente 227 - 68587/13 de la cual surge que el encargado de la finca Miguel Ánge
Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal devado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	Gonzalez se compromete a informar de la inspección y de la orden de paralizar la
Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal devado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	actividades que se están realizando (acordando aprovechamiento forestal, quema y otra
Asimismo el Sr. Juan José Karlen fue recientemente condenado por el delito de desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal devado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015 Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	tareas afines)
llevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha 02/10/2015Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	
02/10/2015Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	desobediencia a la autoridad, por el Tribunal de Juicio Sala II, en juicio unipersonal
Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de los	llevado a cabo por la Dra. Azucena Vasquez, Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Cabot en fecha
	02/10/2015
lemandados, el fiscal penal actuante en fecha 17/04/13 solicitó la medida de Prohibición de	Mientras tramitaban las actuaciones administrativas y penales en contra de lo
	demandados, el fiscal penal actuante en fecha 17/04/13 solicitó la medida de Prohibición de

Innovar en las referidas matrículas, resolviéndose en la misma fecha por un plazo de 60
días la suspensión de toda labor o actividad que pudiera implicar una alteración de la
geografía, flora y fauna autóctonas del lugar pudiendo prorrogarse el plazo. El fiscal penal
requirió juicio en contra de los nombrados en fecha 24/05/2013 (fs. 91) y la medida de no
Innovar fue prorrogada reiteradamente por la magistrada durante el trámite del Expte. Nº
18423/13 caratulado "Karlen Juan José- Karlen Daniel Darío s/ desobediencia a la
autoridad-Medio Ambiente"
Finalmente el 02/10/15 fue condenado el Sr. Juan José Karlen a la pena de seis meses
de ejecución condicional por el delito de desobediencia a la autoridad (art. 239 del Código
Penal) y absuelto el Sr. Daniel Darío Karlen. No obstante las reiteradas clausuras, medidas
de no innovar y condena dispuestas, los demandados completaron la tarea iniciada en la
clandestinidad y con dolo, tal como surge del informe de fs. 178, 180/182 y 188 del
expediente penal
Desde el año 2013 el establecimiento se encuentra en plena producción agrícola, tal
como surge de las imágenes satelitales que se aportan a fs. 14 y 21 del informe pericial
presentado por el cuerpo de peritos designados al efecto el 30/03/16 en Expte. Nº 24623/15
caratulado "Ministerio Público Fiscal c/ Karlen Juan José y Karlen Daniel Darío s/
Diligencias preparatorias y prueba anticipada, que tramita por ante este juzgado en
expediente de prueba anticipada. Es decir que los demandados perciben beneficios
económicos por la actividad que desarrollan en las referidas matrículas desde el año 2013
El mismo apoderado de los demandados a fs. 199 del expediente penal reconoce que a
poco de haber sido sorprendidos en las tareas de desmonte que: ya se han realizado las
instalaciones para albergar a los trabajadores destinados a esos campos, con las
comodidades necesarias. Dicho reconocimiento lo efectúa a sabiendas que los mismos en
ningún momento se han acogido a un pedido de cambio de uso de suelo por ante las
autoridades de ambiente que los haya habilitado en algún momento a desmontar y mucho
menos a realizar algún tipo de actividad productiva en dichas matrículas
TIPO DE PROCESO: La envergadura del hecho devenido de la extensión de
desmonte ilegal trajo consecuencias complejas y profundas, pero aún es posible su
reparación. Para ello se hace necesaria una intervención estructural y comprometida de los
jueces, como faculta y promueva la legislación especial (art. 32 LGA) que revierta la
cadena causal abierta con la acción sobre las matrículas desmontadas clandestina y
dolosamente y devuelva la función socioambiental del bosque
Resulta necesario acreditar los alcances del daño colectivo al medio ambiente y
concretar las acciones necesarias para su reestablecimiento al estado anterior a su
producción con los costos aproximados que dicha reparación insumirá
Teniendo en cuenta que este Ministerio Público Fiscal viene a requerir entonces la

fecha 01/10/2015. Cabe destacar que desde que ocurriera el desmonte ilegal y hasta la fecha
no se ha llevado a cabo ninguna medida de composición, remediación, mitigación o
reparación del ambiente dañado. En consecuencia los efectos de dichos daños se mantienen,
acumulan y profundizan con el transcurso del tiempo hasta el presente
EL BIEN COLECTIVO CUYA TUTELA SE PERSIGUE: Es casi sobreabundante
explicar la necesidad del medioambiente para la vida humana por ser vital: S.S vive porque
respira oxígeno, generado por el sistema vegetal. Esto a grandes rasgos integra los servicios
ambientales ecosistemáticos que presta el bosque
El daño ecológico es toda degradación ambiental que alcanza al hombre en su salud,
seguridad o bienestar, en sus actividades sociales o económicas; a las formas de vida
animal o vegetal; al medio ambiente en si mismo considerado, tanto desde el punto de vista
físico como estético
El primer elemento o presupuesto de la responsabilidad Civil es la acción u obrar
humano, conducta o comportamiento que, dado los restantes elementos-o presupuestos-
engendra la obligación de reparar (Moisset Iturraspe, J, Responsabilidad por Daños -Tomo
I - Pte. General). Solo en caso de que la vuelta al estado anterior del área ecológicamente
alterada no resulte técnicamente factible, podrá reclamarse judicialmente una
indemnización sustitutiva de conformidad al art. 28 LGA
En este caso ha podido establecerse por peritos expertos en la materia en el expediente
de prueba anticipada que la recomposición ambiental es posible en un plazo estimativo de
20 años, acelerando los procesos naturales mediante diferente técnicas de intervención que
favorezcan la intervención de ciertos grupos funcionales de especies y de facilitar la
instalación de árboles, mediante por ejemplo su plantación directa. Esta alternativa supone
inversiones anuales , pero el tiempo de recuperación del ambiente dañado son más cortos
(ver expediente de prueba anticipada punto sobre "Análisis concreto de alternativas de
Técnicas de Restauración)
El trabajo de determinación del estado de cosas ambiental y social inicial, se ha podido
ir develando con los estudios posteriores elaborada por parte del cuerpo de investigaciones
fiscales, en el que produjo un primer informe en el Expte. 18423/13 S/ Desobediencia a la
autoridad, a pedido de la Dra. Azucena Vásquez, Juez Penal actuante y luego el informe
pericial en Expte. 24623/15 "Ministerio Público Fiscal c/ Karlen Juan José y Karlen Daniel
Darío s/ Diligencias preparatorias y prueba anticipada del Juzgado Civil y Comercial $N^{\rm o}$ 1
de Tartagal
Para determinar el impacto social del daño, que se extiende sobre la población
aborigen y criolla del lugar y la región, se realizó un estudio de campo con visita al lugar,
subdividiéndose las tareas en: a) Lecturas y análisis de estudios técnicos solciales
agregados al Expte b) Un relevamiento pormenorizado de la situación de la totalidad de

los pobladores de la finca, principalmente puesteros criollos (Estudio realizado por la
Asistente social Srita. Carina Maidana Anexo VI
El informe de prueba anticipada da cuenta que en los catastros habitan 12 familias
criollas en seis parajes y además la zona es habitada por comunidades de la Etnia Wichi. El
parque chaqueño, sigue diciendo el informe es considerado altamente vulnerable y de alta
prioridad de conservación, ya que, por un lado, es una de las regiones más afectadas y
modificadas por las actividades humanas (cit. En informe: Derlindatti, 2012, Dinerstein
1995; y por otro, conecta áreas tropicales y templadas, generando zonas de transición en las
cuales se mezclan comunidades de ecorregiones limitantes (cit. En informe: Bartolami
2013)
Puede leerse claramente en el dictamen realizado por el grupo de expertos
multidisciplinares de las Universidades Nacionales de Salta y Buenos Aires, del I.N.T.A, de
la Dirección de Bosques de la Nación, el CIF y asesorados por un experto observador
español la densa e importante vegetación suprimida de cuajo en el lugar, caracterizada
principalmente por bosques xerófilos denominados "quebrachales", que se suman a otras
especies como el Guayacán (Especie vulnerable según UICN), palo de papel (Especie en
peligro según UICN) y numerosos árboles mas bajos, arbustos espinosos y hierbas, entre
otros
Para poder determinar lo perdido, el grupo experto debió proceder a tomar la
información aportada por la Secretaría de ambiente (Ver informe pericial de prueba
anticipada- Anexo IV), conforme al inventario forestal realizado se puede decir que el
recurso vegetal removido correspondía a un bosque en estado de climax, con una densidad
arbórea de 245 ind/ha y un área basal de 10.7 m2 /ha, en buen estado de conservación (ver
informe Pericial Anexo XX)
Todo este cambio en las matrículas desmanotadas clandestina y dolosamente
necesariamente alteró las circunstancias socioculturales y económicas sin consulta y
evaluación previa alguna. Las características sociales esenciales del hábitat afectado son:
FAMILIAS CRIOLLAS: El informe pericial expone en más extensión y profundidad
que lo que aquí se reproduce, que en la zona habitan 12 familias, el 60% de la población
tiene estudios básicos y el resto es analfabeto
COMUNIDADES ABORÍGENES: En la zona Norte de las Matrículas desmontadas, las
comunidades de corralito y cuchuy realizaban en el antiguo bosque recorridos de caza y
recolección así como venta de productos y realización de changas a los puesteros criollos
residentes en la finca. Las comunidades Wichi de la zona Sur también realizaban recorridos
en la finca en busca de chaguarales y otros recursos importantes para su subsistencia
AVES: Las riquezas de aves en zonas próximas a la fina fue de 183 especies, de las
cuales 6 se encuentran amenazadas o vulnerables a nivel nacional; Suri (Rhea Americana),

Jabirú, Martineta Chaqueña, carpintero negro, lechuza bataraz
Se pueden mencionar dos especies migrantes: Calandria real y pitotoy chico, es decir,
que utilizaban este ambiente para alimentarse durante sus vuelos migratorios
Considerando al paisaje como una matriz compleja de tipos de hábitat, los cambios en el
uso del suelo modifican la biodiversidad a distintas escalas debido, entre otros factores a la
fragmentación que se produce y a los efectos de borde abrupto que se generan entre la
matriz y los parches de bosque remanente
MAMÍFEROS: Se encontraron 31 especies en zonas aledañas a la Finca, de las cuales
nueve se encuentran categorizadas a nivel nacional como vulnerables
Dos especies protegidas son endémicas de la región: cabasú chaqueño y chancho
quimilero. Las mismas requieren áreas poco intervenidas por actividades humanas para
poder intervenir
Dos especies son consideradas monumentos naturales provinciales (decretos Nº 1660/00
y 4625/11): Jaguar y Tapir, especies cada vez menos frecuentes en la región chaqueña y al
ser especies de gran taño se ven afectadas directamente y de manera negativa por la pérdida
y fragmentación de hábitat debido a sus mayores requerimientos territoriales
Asimismo surgen otros factores del informe en donde se determina el daño
socioambiental provocado, la incidencia sobre el ecosistema. Modificación del Bosque
original, efectos ambientales negativos respecto a la calidad de vida de la población
aborigen y criolla, afectaciones puntuales sobre la población aborigen, afectación puntual
sobre la población criolla, afectación en los sistemas de sanidad pública, afectación sobre
servicios ecosistémicos relativos a la dinámica del carbono, afectación sobre servicios eco
sistemáticos relativos a la biodiversidad, afectación sobre el suelo, afectación sobre la
calidad de la atmósfera
LA RESPONSABILIDAD Y EL DEBER DE RECOMPONER: El legislador
argentino ha considerado que la responsabilidad civil es uno de los elementos jurídicos más
eficaces para proteger el medioambiente. Y para cumplir el programa constitucional debe
asegurar un objetivo supremo, el desarrollo sustentable
Como consecuencia del mandato constitucional y más allá de la normativa provincial y
nacional general de protección del ambiente, refiriéndose específicamente a los bosques se
ha dictado la ley Nº 13273 que establece la regulación de la riqueza forestal y la Ley 26331
de presupuestos mínimos para la protección, restauración, conservación, aprovechamiento y
manejo sostenible de bosques nativos
Así el art. 18 LGA establece que sin perjuicio de las sanciones administrativas y
penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare un daño actual o residual
al ambiente estará obligado a mitigarlo, restaurarlo o recomponerlo, según correspondiere
(en sintonía con el art. 128 LPAS provincial, dejando subsistente para ello la vía de la

responsabilidad civil
El principio de la responsabilidad comprende entonces la capacidad existente en todo
sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un derecho
realizado libremente. Frente acciones y omisiones con efecto contaminante o degradante
nace la obligación de reparar mediante el saneamiento o recuperación, sin perjuicio de la
imposición del sistema jurídico de la responsabilidad
El informe pericial producido para este caso, indica en su conclusión que: "El
desmonte ilegal de 11.875 hectáreas realizados durante los años 2012 y 2013 en las
Matrículas Nº 30746 y 30747 ubicadas en el departamento san Martín de la Pcia. de Salta;
por su extensión, valor ecológico y social del hábitat afectado, supone un daño con grave
perjuicio sobre el equilibrio de los sistemas naturales, cuya regeneración requerirá de 20
años aproximadamente con la participación humana activa para el restablecimiento de los
servicios ecosistémicos que brindaba el bosque
En materia de daños rige el principio de reparación plena, el que consiste en la
restitución al estado anterior al hecho dañoso (art. 1740 C.C y C). el código civil y
comercial de la nación claramente indica en el art. 1716 que la obligación del deber de no
dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño
causado
Así la acción, (el desmonte de los inmuebles matrículas Nº 30746 y 30747 del Dpto.
san Martín, cuyo titular es el Sr. Juan José Karlen, descubierto por la autoridad de control
en el mes de Abril de 2013 tiene un autor, una persona que voluntariamente ha querido con
intencionalidad realizarlo, haciendo lo que ambientalmente no debe hacerse. Y el después
no es como en otros tiempos, reparar en dinero, recompensar a la víctima sin más. Se trata
ahora de recomponer, de lograr la satisfacción específica, con la vuelta de las cosas al
estado anterior /arrg. Mosset Yturraspe; J. Ob. Cit p. 364/365)
ANTIJURICIDAD : El accionar de los demandados fue deliberadamente contrario a la
normativa existente en la materia. Normativa detallada y actualizada por nuestra provincia
y considerada por la Corte suprema de justicia de la Nación en el fallo "Salas" (sentencias
del 29/12/2008, 331:2925 y del 26/03/2009, 332:663) cuya cautelar alcanzó por bastante
tiempo la zona de emplazamiento de los catastros de Juan José y Daniel Darío Karlen. Es
decir conocían perfectamente las normas y las restricciones en materia de autorizaciones de
desmonte que eran de público y notorio. A más, en el año 2006 los mencionados ya habían
sido sancionados por infracción ambiental, por haber causado un grave daño por un
desmonte de 250 hectáreas
FACTOR DE ATRIBUCIÓN: Es la razón legal que justifica la responsabilidad. El
factor de atribución de responsabilidad en materia ambiental es objetivo, se es responsable
por el solo hecho que con la actividad desarrollada se causo un daño al entorno

El procedimiento de desmonte mediante cadenado no selectivo y sin medida previa de
evaluación técnica es una actividad riesgosa y por lo tanto alcanzada por el art. 1757 del
CCy C. en materia ambiental la sola violación de la normativa administrativa o existencia
de un factor de atribución de responsabilidad, como una presunción de causalidad o
posibilidad cierta que robustece la causalidad adecuada por el valor de los intereses en
juego, que guardan directa relación con derechos fundamentales de las personas
Para determinar el factor de atribución hay que atender a la eximente, que por resultar
agravada en materia ecológica, aún en el caso de propia diligencia no lo elimina (art. 29
LGA) No se puede desconocer la actividad de esencial colaboración que prestó en el
evento dañoso Daniel Darío Karlen a Juan José Karlen, debiendo por ese motivo responder
ambos en los términos de la responsabilidad Civil por daños ambientales. Deben responder
por la actividad riesgosa que han generado. La existencia de la voluntad deliberada o dolo
al ilícito civil no admite atenuantes
USO ABUSIVO DE LA PROPIEDAD: Se ha producido con la acción sobre las
matrículas desmontadas clandestina y dolosamente un verdadero abuso del derecho. Es
necesario tener presente en relación al derecho de propiedad que les concierne y que se
halla consagrado por el art. 17 CN, que el mismo debe ser interpretado en consonancia y
armonía con los demás derechos constitucionales
Esto se entronca en el paradigma de la "Constitucionalización del derecho privado" en
el que se enrola nuestro Código Civil y Comercial. Su art. 240 establece límites al ejercicio
de los derechos individuales individuales patrimoniales estableciendo que debe ser
compatible con los derechos de incidencia colectiva, conformarse a las normas de derecho
administrativo nacional y local dictadas en interés público y no afectar el funcionamiento ni
la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, fauna, la biodiversidad, el agua, los valores
culturales, el paisaje entre otros, según los criterios previstos en la ley especial. En este caso
los de la legislación ambiental y de protección de bosques
CONCLUSIONES: Partiendo de la base de que el daño debe ser cierto y no puramente
eventual o hipotético, los daños y sus alcances han quedado debidamente acreditados por la
mencionada prueba ambiental compleja que se ha producido como prueba anticipada y que
ha terminado de recoger y sistematizar los datos, información e inferencias técnicas que se
vienen acumulando en los diversos trámites administrativos y judiciales
Asimismo ha quedado abonado que tales son los daños directos que provocó la acción
de los demandados en las matrículas desmontadas clandestina y dolosamente. Aunque la
LGA establece la llamada responsabilidad objetiva, es decir la obligación de responder por
el solo hecho de haber creado el riesgo de generar efectos adversos sobre el medio
ambiente, en el presente caso se destaca el accionar desaprensivo y directamente
intencionado de los demandados de querer deliberadamente producir el daño social y

ecológico, con el fin de instalar a toda costa un establecimiento agrícola, priorizando el
interés individual por sobre cualquier interés social. Y haciendo prevalecer los intereses
propios a las disposiciones que rigen en el estado de derecho para la convivencia armónica
de las personas e intereses colectivos y públicos en juego
Así luego de un minucioso estudio sobre las acciones necesarias para recomponer el
daño ambiental por desmonte ilegal, el método de costos de reposición teniendo como
parámetros para cuantificar el daño los siguientes puntos 1) La magnitud del daño
ambiental 2) El período de tiempo en que se desarrolló la actividad contaminante 3) las
características del responsable 4) Rentabilidad de la actividad contaminante, analizada
desde una perspectiva social 4) Costos de producción que se exteriorizaron durante el
desenvolvimiento de la actividad degradante del ambiente 6) Las características de la
comunidad afectada: composición cultural, social, histórica y geográfica 7) vinculación
socioeconómica de la sociedad con el bien ambiental afectado 8) las características del
paisaje afectado 9) La reacción socioafectiva de la comunidad en el ambiente dañado 10)
La previsibilidad técnica científica de los efectos contaminantes o degradantes 11) el
accionar doloso o culposo del agente contaminante
Luego de haber planteado el plan ejecutivo de restauración, análisis de costos
aproximado de restauración; llega la actora al siguiente detalle cuantificando de los daños
causados:
Formulación del plan de restauración \$ 200.000 (pesos doscientos mil)
Costo Total de mano de obra necesaria \$ 1.686.829,92 x 20 años = 33.736.598,4 (pesos
treinta y tres millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho con 40/100
Costo total por medidas de restauración y otras (b) \$ 137.476.875,00 (pesos ciento
treinta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco)
Costo Total conforme a la alternativa técnica seleccionada \$ 171.413.473,40 (pesos
ciento setenta y un millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta y tres con
40/100
Prevé además la actora un ítem de implementación de la condena de reparación,
concluyendo que es posible la reparación del ambiente dañado por el desmonte ilegal sin
autorización, en las matrículas 30746 y 30747 del departamento San Martín, de titularidad
del Sr. Juan José Karlen puede realizarse en especie a través de la recuperación de los
ecosistemas por técnicas de recomposición del paisaje, con un adecuado plan ejecutivo de
Restauración ambiental
OFRECE COMO PRUEBA: DOCUMENTAL – INSTRUMETAL –
INFORMATIVA I) Expte. 24623/15 Diligencias preparatorias. Prueba anticipada II)
Expte. Nº 227-68587/13 Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Salta que concluye con el
decreto Nº 1125/15 del Dr. Juan Manuel Urtubey confirmando sanción por infracción a la

Ley Nº 7070.- III) Expte. Nº 17517/009: Juan José Karlen solicita autorización para limpiar picadas de deslinde cuyas copias certificadas se encuentran reservadas en secretaría bajo expediente Nº 24623/15.- IV) Expte. 11899.- Informe de Inspección Finca campo Corralito Dpte. San Martín. Disposición 323/06 del 31/07/2006.- V) Informe del registro Infractores de la secretaría de medio ambiente de la Pcia. de Salta del 12/06/2016.- VI) Expte. COR Nº 18423/13 contra Juan José Karlen, Daniel Darío Karlen y Miguel Angel Gonzalez S/ desobediencia a la autoridad.- VII) Actuación interna de Fiscalía Civil y Comercial de Tartagal 6/15 caratuladas KARLEM - MATRICULAS 30746 - 30747 DESMONTES".- VIII) Expte. 24623/15 Caratulado "Ministerio Público Fiscal c/ Karlen Juan José y Karlen Daniel Darío s/ Medidas Preliminares y prueba anticipada".- IX) Expte. 24624/15 Caratulado Ministerio Público Fiscal c/ Karlem Juan José s/ Medida Cautelar.- X) Expte. Nº 36946/13 Caratulado Comunidad de San José – Chustaj Lhokme Comunidad de Chuchuy v. Provincia de salta – Amparo de la Corte de Justicia de la Pcia.-XI). Expte. Nº 35.192/12 "Salas Dino y Otros Vs. Provincia de Salta y Estado Nacional -_ INSTRUMENTAL.- I) Decreto del Gobernador de la Provincia Juan Manuel Urtubey Nº 1125/15 que confirma la sanción por infracción a la ley 7070, Disposición Nº 070/13.- II) Copia Certificada de sentencia de condena dictada en contra de Juan José Karlen.- III) Resolución Nº 423/15 de Procuración General de la Provincia que dispone instrucciones fiscales por desmonte.- IV).- Copia de dictamen técnico del CIF de fecha 29/09/15.- V) Copia de Cédulas parcelarias de las matrículas 30746 y 30747 en 04 fs.- VI) Informe de evaluación de daños evaluado por la Ingeniera Melisa C. Martinez del programa de control y fiscalización de la secretaría de ambiente.- VII) Actas de infracción Nº s. 012-000154, 012000155/156, 012 -000232, Informe de Melisa Martinez Castillo de fecha 11/04/13 de Expte. 227-68587/13 de la Secretaría de Ambiente.- VIII) elaborado por el cuerpo de investigaciones fiscales que describe los impactos ambientales y sociales negativos ocasionados sobre los catastros 30746 y 30747 y zonas de influencia.-IX) Informes técnicos producido por el cuerpo de investigaciones Fiscales.- X) Informe pericial producido por el cuerpo de peritos designado en Expte. Nº 24623/15 caratulado "Ministerio Público Fiscal c/ Karlen Juan José y Karlen Daniel Darío s/ Diligencias preparatorias y prueba anticipada.- _ XI) Reconocimiento Judicial del lugar de los hechos.-XII) Acta de Inspección de Secretaría de Ambiente Nº 012 - 000154 de fecha 11 de Abril de 2013.- XIII) Declaraciones testimoniales que surgen del Expte. Nº 18423/13.-XIV) Videos presentados en el programa TN Ecología.- XV) Documento de la Fao. Los bosques y la salud humana.-___ ____ INFORMATIVA.-_

_____ I) Se requiere informes a distintas reparticiones entre ellas AFIP-DGI, a la

Dirección General de Rentas de la Provincia. Al Instituto Nacional de Tecnología
Agropecuaria (INTA MTB CASTELAR). A la Coordinación Provincial de Epidemiología
dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Salta Dictamen técnico pericial y
citación de los peritos Absolución de posiciones de los demandados y prueba testimonial
Funda el derecho que le asiste en el art. 41 CN, art. 124 seg párr. CN, art. 84
Constitución Provincial de Salta, art. 27 de la ley 25675 de política ambiental nacional
(LGA), art. 13 inc. c) Ley 7070 de Protección de medio ambiente de Salta. Además funda
su derecho en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Convención de la
UNESCO. Conferencia de Estocolmo de 1972. La carta mundial de la Naturaleza. El
protocolo de Kyoto sobre cambio climático. 100 Reglas de Brasilla sobre acceso a la
justicia y demás tratados internacionales con protección del medio ambiente
A fs. 37 se provee la demanda imprimiéndose al trámite sumarísimo (arts. 321 y 498)
A fs. 126 comparece el demandado a estar a derecho y opone excepciones de previo y
especial pronunciamiento y subsidiariamente plantea incidente de nulidad
Plantea excepción de Falta de Legitimación pasiva, manifiesta que el Sr. Daniel Darío
Karlen ha sido citado en el carácter de demandado sin que este ocupara función alguna en
los hechos que se endilgan, así no le resulta comprensible cualquier vía forzada de
interpretación para tenerlo por demandado, toda vez que el mismo no fue agente causante
del presunto desmonte ilegal y tampoco puede ser citados a juicio por uso abusivo de la
propiedad por cuanto el mismo no es propietario, poseedor o titular de derecho real o
personal alguna de las matrículas 30746 y 30747
Plantea Excepción de Litispendencia: A partir del caso Halabi, el juez del proceso
colectivo debió examinar los recaudos propios de idoneidad del mismo
El planteo central del daño ambiental se encuentra alcanzado plenamente por el caso
Salas, Dino c/ Provincia de Salta s/ Amparo colectivo .Expte. CSJ Nº 35192/12, que tramita
por ante la Corte de Justicia de Salta
La acción de daño ambiental en sus especies de protección o de recomposición pueden
ser articulados en nuestra legislación a través de un Amparo Colectivo Ambiental (Como es
el caso Salas Dino) o mediante las específicas acciones establecidas en el art. 13 de la ley
7070. Nótese que tal como lo establece la ley general del ambiente en su art. 30, una vez
articulada la acción por uno de los titulares, no podrán imponerla los restantes
La cuestión de fondo aún no resuelta en el caso Salas Dino permite plantear como
excepción previa y de especial pronunciamiento la litispendencia de procesos colectivos
EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION En tiempo y legal forma
opone la excepción de prescripción de la acción de daño ambiental de conformidad con los
arts. 4037 del Código Civil y 2537 del Código Civil y Comercial. Se funda en los preceptos
de la responsabilidad Civil derivados de un presunto hecho ilícito que la misma

demandante lo tipifica como desmonte ilegal. Invoca como cómputo de tiempo para la
prescripción el 17 de Septiembre de 2009 (fecha de la imagen satelital RESEOURCESAT)
perteneciente al laboratorio de teledetección del programa cambio de uso de suelo del
Ministerio de ambiente de la provincia (Autoridad de aplicación de la ley 7070, conforme
surge de la copia simple y que se acompaña como prueba ilustrativa
Siendo la prescripción de dos años contados a partir las circunstancias descriptas
invoca como fundamento de su prescripción en la nueva normativa del Código Civil
unificado Asimismo plantea nulidad del proceso desde el decreto de fs. 37 y los actos
dictados en su consecuencia en virtud de las previsiones del art. 169 sgtes y cctes del C.P.C
y C
Manifiesta que los juicios de naturaleza ambiental tienen por características ser
colectivos pues revisten notas propias que proyectan sus efectos a una serie indeterminada
de personas físicas o jurídicas que en grado de probabilidad cierta son o pueden ser
afectadas o damnificadas por el resultado del pleito, invoca los precedentes Mendoza y
Halabi, procura que el proceso no viole la defensa en juicio, permita la colusión de
intereses, evite las defensas negligentes por invocación parcial de los hechos, de la prueba,
o insuficiencia probatoria, que un miembro de un grupo se vea perjudicado, todos estos
aspectos que se sintetizan en acceso a justicia, debido proceso y tutela efectiva
Impugna además en los términos de los arts. 465, 17; 458 y cctes del CPCC los
testigos y peritos de parte Señores Juan José Sauad y Mónica Flores Klaric que pertenecen
a la Universidad Nacional de Salta
Como cololario de todo la tensión de los procesos apoliconcéntricos, complejos como
los colectivos no pueden ser capturados por las normas adjetivas propia de la bilaterización
sin que su alteración altere los principios constitucionales y convencionales ya enunciados
Por todo lo expuesto solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 37,
se ordene la verificación de los extremos de concurrencia de la acción que se propone, se
ordene la publicización idónea y suficiente mediante edictos y publicidad radial y
televisiva, se notifique personalmente o por cédula a los afectados o interesados en este
proceso y cese de esta manera la vulneración de derechos que se encuentran conculcados,
ofrece prueba y hace reserva del caso federal
A fs. 144 se tiene por presentado a los demandados en el carácter invocado y se corre
traslado de las excepciones interpuestas por el término de ley
A fs. 234/246 contesta el traslado conferido el Ministerio Público de la Provincia y
rechaza las excepciones y el planteo de nulidad impetrado por los demandados, manifiesta
que ninguna de las defensas interpuestas por los demandados resulta ser de previo y
especial pronunciamiento. Todas necesitan de la etapa probatoria, todo lo cual reafirma la
necesidad del temperamento de prosecución del proceso

Respecto de la excepción de falta de legitimación pasiva respecto del Sr. Danie
Darío Karlen o su ausencia es motivo de sentencia y no de excepción. Funda lo antes dicho
en el art. 31 de la Ley 25675 que impone que si la comisión del daño ambiental colectivo
hubieran participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la
medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente
sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente
podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona
Respecto de la excepción de litispendencia manifiesta que fundarla en el caso "Salas"
es totalmente infundado determinando tres razones para así aseverarlo: 1) Los demandados
hicieron el desmonte con posterioridad al fallo (CSJN; 334:1754) 2) Consecuentemente, no
están en el listado de litisconsorcio pasivo requerido por la fiscalía de estado ante la Corto
local por su desmonte de las matrículas 30746 y 30747 3) No tuvieron ni quisieron tener
jamás permiso. 4) Los propietarios de suelos desmontados con autorización buscan la
declaración de vigencia del sistema legal que sustenta sus derechos administrativos, porque
de lo contrario los llevaría a todos a una obligación de reparar 5) Ante el supuesto que a
resultas del caso Salas el sistema de ordenamiento territorial de bosques sufriera alguna
modificación, nunca sustraería a los demandados de su responsabilidad de desmontar sir
permiso, dañando bienes ambientales y sociales en juego que justifican la acción reparativa
del art. 41 CN
Asimismo considera que es extemporáneo el planteo de la prescripción impetrada. La
objetividad de los sucesos del caso, dicen que del desmonte clandestino se tomo
conocimiento administrativo el 11/04/13 y desde allí se hicieron reclamos de paralización y
reparación que obra en cuanto expediente administrativo, extrajudicial y judicial que
hubiere y que son demostrativos de la intención adjudicativa de responsabilidad de los
organismos públicos y la estrategia de participación evasiva de la demandada: aprovecha
el tiempo para consolidar su ilegalidad. Consecuentemente la pretensión de este Ministerio
Fiscal devino cierta y determinada a partir del día 30/03/16, fecha en la cual se expidieron
los peritos en las medidas preparatorias Expte. Nº 26423/15, así el único plazo posible para
el cómputo de la prescripción sería este último, que desde ya la presente acción se
encuentra planteada dentro de lo previsto por la normativa
Rechaza asimismo la impugnación y recusación impertinente de parte de los peritos
concluyendo a diferencia de lo planteado por parte de los demandados respecto de la falta
de publicidad del presente proceso sin hesitación alguna que V.S. gobierna el proceso
colectivo ambiental más difundido y publicitado de la historia judicial salteña
A fs. 249/ 309 obran presentaciones de comunidades originarias afectadas con e
patrocinio letrado de la Dra. Marcela Vega
A fs. 314/316 la accionada denuncia a su parecer hechos contra legem acaecidos

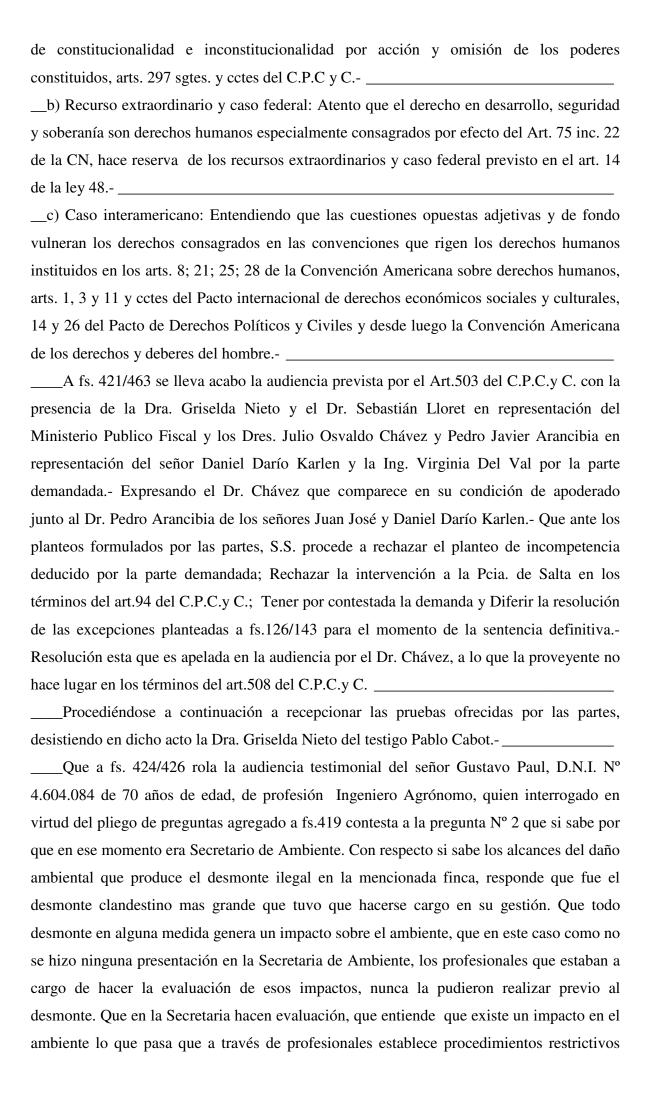
durante el curso de este proceso colectivo impugna la convocatoria pública realizada por el
Ministerio Público de la Provincia y solicita medida de no innovar solicitando se ordene al
Ministerio de ambiente y producción sustentable se abstenga de adoptar o disponer medidas
de resoluciones que afecten a los convocados y de terceros que pudieren tener relación con
el litigio aquí ventilado y se ordene al Ministerio Público a que se abstenga de tener
contacto con los grupos de posibles afectados por el proceso, hasta tanto se efectúe en
debida forma la convocatoria. Solicita además la inmediata intervención del defensor del
Pueblo de la Nación a favor de todos lo grupos vulnerables de este proceso
A fs. 331 se rechaza la medida de no innovar por no encontrarse acreditado los
extremos previstos por la norma respecto de la verosimilitud del derecho y el peligro en la
demora
A fs. 332/335 la actora rechaza in limine la intervención de terceros interesados en el
proceso (presentación de fs. 314/316 de la accionada). Niega la existencia de vicios ilícitos
e irregularidades en el proceso y rechaza a todo evento cualquier planteo de nulidad
referido a la difusión y convocatoria que efectuó el Ministerio Público
A fs. 345/359 obra informe del Ministerio de ambiente y producción sustentable de la
Provincia, se acompaña copia certificada del Decreto 14/15 de designación del Ministro de
Ambiente 2) Informa que a través del Programa Control y Fiscalización de la Secretaría
de ambiente del MayPS, se llevaron adelante las actuaciones Nº 227-68587/13 que
culminaron con el decreto Nº 1125/15 por las cuales se sancionó en sede administrativa a
los demandados 3) que dichas actuaciones administrativas se iniciaron con anterioridad a
su designación como Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y que en las
actuaciones administrativas se ordenó la puesta en marcha de un plan de recomposición, de
conformidad con la establecido en la normativa ambiental vigente
A fs. 369/417 los accionados contestan demanda en los siguientes términos:
CITACIÓN DE TERCEROS OBLIGADOS: A) Estado provincial La categorización
es un acto legal no discrecional de modo que exige de la autoridad de aplicación un servicio
adecuado y no irregular. Como se advertirá mas adelante la autoridad de aplicación de la
ley 7070 (en adelante autoridad de aplicación), determinó una cartografía de categorización
preliminar que no se compadece con la realidad, impuso un procedimiento de cambio de
uso que no se compadece con la realidad, en consecuencia ninguno de los objetivos
primarios establecidos por la Ley 26331 pueden realizarse plenamente bajo un
funcionamiento anormal del Servicio Administrativo ambiental o de una desviación de
poder, todo ello amerita citar a la Provincia de Salta en esta instancia y en particular por las
siguientes omisiones: La cartografía indicativa publicitada por el estado provincial para
signar a las matrículas 30746 y 30747 y al área de influencia o región fitogeográfica
idéntica de la cual comparte como de mediano nivel de conservación o CATEGORÍA II

amarilla, es ERRÓNEA.- Tal afirmación especulativa no se compadece ni se ajusta a dicha categoría, por el contrario los factores responden a la categoría III VERDE O DE BAJO NIVEL DE CONSERVACIÓN.- 2) Emitió instrumentos para el cambio de uso de suelo absolutamente ilegales, propiciando con ello la inseguridad jurídica y ambiental.- 3) La omisión en el cumplimiento de los deberes legales impuestos en relación al OTBN, en particular la regularización de tierras para los pueblos originarios que marca la Ley 26.160 y de información técnica ambiental de base (leyes 7070 y de presupuestos mínimos de información ambiental) directamente vinculados al OTBN y a la determinación del uso sostenible del suelo. Así concretamente omitió: a) La cartografía, clasificación y distribución de uso del suelo, su categorización adecuada para cada área y función productiva específica.- b) Mapa de cuencas y microcuencas a conservar con su respectivo protocolo de plan de manejo y recomendaciones técnicas.- c) Normas técnicas de emisión y captura de carbono.- d) anormal administración de autorizaciones para el uso de los recursos naturales o permisos otorgados de manera antojadiza o caprichosa, omisión deliberada de recaudos o información ambiental, tergiversación de datos y de conclusiones.- 4) Incumplimiento del art. 21 de la Ley 26331 en cuento a pesar de contar con información sobre las comunidades campesinas existentes en la zona no proveyó de la asistencia que da cuenta como obligación legal el artículo referenciado.- 5).- Principio de subsidiariedad: Tratándose de bienes colectivos cuya recomposición se pide en la demanda, proyecta sus efectos de responsabilidad subsidiaria del Estado provincial en los términos de lo establecido en los arts. 34 de la ley 25.675 y art. 1 y cctes de la ley 7070 art. 41 y 75 inc 22 de la CN, art. 2 Convención Americana de los Derechos Humanos y art. 2 Pacto Internacional de derechos económicos y Sociales; convenios internacionales de Responsabilidad ambiental.-___

____EXCEPCION DE INCOMPETENCIA: Plantea Excepción de Incompetencia como de previo y especial pronunciamiento fundado en el precedente BRIONES DANIEL ALEJANDRO C/ PROVINCIA DE SALTA – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y/O SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS S/ ACCION DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN LEY7070 Art. 13 incs. 1 y 2 Expte. Nº 5647/14 que tramita por ante el juzgado Contencioso Administrativo Primera Nominación, donde el Superior Tribunal de la Pcia. asignara la competencia en razón de la materia a dicho tribunal de grado.-______

___ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DEL DAÑO: Luego de realizar la negativa general y particular de cada uno de los hechos expuestos en la demanda y de exponer la verdad de sus hechos pasan a analizar la existencia del daño. Manifiesta que de acuerdo a las condiciones de localización y características fitogeográficas y ambientales de conformidad con las normas técnicas de la secretaría, la finca se encuentra ubicada en zona

verde categoria in sin inintacion de uso alguno. Los recursos comprometidos se encuentran
su uso dentro de los estándares ambientales permitidos, de modo que concluyen que los
Daños pretendidos no existen en el caso concreto
La LGA y el Código Civil, solo aceptan los daños concretos probados como acciones
y omisiones antijurídicas, es decir contrarias a las técnicas ambientales o a los estándares
ambientales de uso racional
La mera descripción de externalidades potenciales no son daños, son factores a tener
en cuenta para la adopción de medidas de mitigación, es decir de amortiguamiento del uso
de los recursos. Un ejemplo concreto es cuidar las cortinas o fortalecimiento de las mismas
con acciones como evitar la fumigación aérea (que no se hace en el caso); enriquecer áreas
de cortinas u otras zonas que evidencien signos de impacto negativo. Medidas de
mitigación o amortiguamiento de impactos negativos no son daños. De modo que no puede
informarse a V.S que tales daños existen en base a datos falsos o interpretaciones de la
literatura de cabecera sin acreditar su existencia. Entiéndase como literatura todo informe
doctrinario que hace a la conceptualización o enunciación de conceptos empíricos que
gobiernan una ciencia, sin embargo en materia judicial, tales factores deben ser probados
con evidencias científicas y no meramente especulaciones
La propiedad omitió obtener el permiso, pero ello le significó una multa de \$ 15.000
por no haber ocurrido a la autoridad de aplicación, pero eso significa que no le corresponde
el permiso?, o que los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos para el lugar no le son
aplicables o que lo fueron para los demás?, o que haya daño ambiental colectivo
El Ministerio Público para su demanda parte del supuesto de la existencia de un
bosque nativo prístino hacia 2012 (antes del desmonte) y que la actividad de mi parte hizo
perder su condición. Para ello supone que la falta de permiso es suficiente para demostrar la
existencia del daño, pues solo demuestra la existencia de una falta administrativa
Ahora, la masa arbórea no constituye bosque nativo si este pierde su funcionalidad
sistemática, inclusive si el área muestra síntomas de un ecosistema inexistente o pobre de
modo que mi parte establecerá que las condiciones dadas, no son las que les asigna el
Ministerio en su demanda
Por otro lado el Ministerio se preocupa en sacar el sayo a la Pcia. de Salta y la Nación
sobre actos u omisiones que refiere como daño ambiental colectivo y encuentra como único
agente causante del mismo a la ineficiencia, inoperancia o inobservancia de deberes a su
cargo del Estado, que me exime de responder. La sobreexplotación forestal y el
sobrepastoreo, son determinantes, por eso es significativo de la inacción y el desgobierno
en la materia, muestra de ello es el lote fiscal 4 de la provincia
Ofrece la prueba que hace a la defensa de sus derechos y formula reserva en virtud de
los planteos y excenciones formulados de los siguientes recursos: a) Recursos Ordinarios:



que no tuvieron oportunidad de hacerlo.- Explicando también sobre el procedimiento que la Secretaria de Ambiente seguía para el cambio de uso de suelo; también sobre la operatividad técnica del visor OT Salta incluido en la pagina web de Secretaria de Ambiente implementado en su gestión.-Que a fs.427/428 rola el testimonio del señor Agustín Rosa, D.N.I.Nº 28.886.324 de 35 años de edad, de profesión abogado, quien respondiendo a la segunda pregunta manifiesta que si conoce, que se desempeña como Asesor del Ministerio de la Provincia desde el año 2013, que según recuerda en fecha 11 de Abril del año 2013 una comisión de la Secretaria de ambiente pone en conocimiento acerca de la existencia de desmonte supuestamente irregular, sobre los catastros donde se asienta la finca Cuchuy y que no existía autorizaciones para realizar trabajos de cambio de uso de suelo. Que ello motivo que en fecha 12/04/13 se emita la disposición de inicio Nº 100 emitida por la Secretaria de ambiente de fiscalización y control a través de la cual se inicio sumario administrativo a los señores Juan José Karlen y Daniel Darío Karlen por la realización de actividades de desmonte sobre una superficie aproximada de 16.000 hectáreas, determinándose en el marco del sumario que el área desmontada era inferior siendo de 12.000 hectáreas aproximadamente. Indicando que dado sus conocimientos estrictamente jurídicos, no le es posible expedirse en sentido técnico acerca de la existencia de daño ambiental, sin perjuicio de ello puede dar fe que la finca Cuchuy se produjo la remoción total de la vegetación, se produjo la quema de cordones, y que por su calidad de instructor del sumario, tiene conocimiento que la Ingeniera Melisa Martinez Castillo, determinó en su informe la existencia de un daño grave en el ambiente debido a la imposibilidad de revertir los efectos del desmonte sin la adopción de medidas por parte del ser humano. Agregando que dicho desmonte se efectuó en una zona que estaba categorizada bajo el color amarillo del OTBN por lo que estaba absolutamente prohibido realizar la actividad en cuestión. Que aun si hubiera estado categorizada bajo el color verde, se habría incurrido en un manifiesto exceso al limite anual permitido para desmonte establecido en el decreto 2211 siendo el limite anual 3.000 hectáreas para proyectos pecuarios y 1.500 para los agrícolas.- Contestando a la Octava pregunta de fs. 428 vta., indica que no han tenido conocimiento de esta extensión de esta índole desmontada, y el plazo en que se llevó a cabo ni en el orden nacional, que en toda la provincia no vió un espectáculo tan dantesco como viendo los cordones incendiándose, que ellos llegaron a las once de la noche y secuestraron una máquina.-__ Que a fs.429/430 rola el testimonio de la Sra. Melisa Constanza Martinez Castillo, de 33 años de edad, de profesión Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien manifiesta que fue la primera que tomó contacto el día 11 de Abril de 2013, estando en esa oportunidad en una comisión de servicios en el Norte sobre Ruta 81 a la altura de la localidad de Dragones, que accedieron por un camino que está al frente de Dragones, que

recorriendo por ese camino pudieron llegar a uno de los accesos del inmueble 30747 por el cual accedieron porque vieron indicios de posibles actividades de desmonte, que ingresaron por un portón que estaba abierto sin candado, ingresando al inmueble y pasando una cortina pudieron ver unas máquinas que estaban trabajando. Que había distintas etapas de trabajo, algunas estaban acordonadas, la mayoría de las máquinas estaban haciendo de la vegetación que había sido cadeñada. Que en esa oportunidad recorrieron la parte Oeste del 30747 y casi en su totalidad el 30746, todo el territorio fue georeferenciado, que se tomó medidas y puntos con el GPS. Que luego de recorrer, había otros lotes que estaban terminados, indicando que cuando se refiere a terminado, es que en algunos lotes ya se habían efectuado las tareas de desmonte, tales como destrancado o desraizado, deschampado. Contestando a la tercera pregunta indica que la orden partió de ella en representación de la Secretaria de Ambiente para la paralización y cese de todas las obras que se estaban realizando.-Respecto a la cuarta pregunta indica que en el marco de las actuaciones que se iniciaron en la Secretaria de Ambiente, y en su carácter de Ingeniera del Programa Control y Fiscalización de Ambiente, se expidió acerca del daño ambiental como grave de acuerdo al inc. c del art.131 de la Ley 7070 en el marco del expediente sumarial lo calificó al daño como daño ambiental grave y la justificación obra en el expediente administrativo.- Contestando a la séptima pregunta indica que dado que el desmonte o las actividades de cambio de uso de suelo vulgarmente llamado desmonte, el primer recurso natural que se ve afectado es la flora, o en la vegetación. A consecuencia de estos, se ven alterados demás procesos tanto en el suelo como en la fauna. Que se han sugerido distintas medidas de precomposición dependiendo del estado o grado de avance en el que se encontraban los inmuebles respecto de las actividades de desmonte. Para los lotes que se encontraban totalmente reformados y prácticamente listos para ponerlos en producción se sugirió la realización de una reforestación con especies nativas, principalmente quebracho blanco y algarrobo. Y para los sectores que se encontraban solamente cadeneados se sugirió que los responsables debían procurar la revegetación natural. Preguntada la testigo si ante la presencia de la Secretaria de Ambiente los dueños de la finca cesaron en la actividad de desmonte. Contesta que no cesaron.-_

Que a fs. 432/434, 438/439, 440/441 corren agregados los testimonios de los testigos Néstor Argentino Palacios, D.N.I. Nº 11.289.641 de profesión jornalero domiciliado en Puesto Campo Libre- Pueblo Dragones, del señor Mario Daniel Toro, D.N.I.Nº 25.808.645 de profesión docente técnico agropecuario con domicilio en Paraje la Bolsa de la localidad de Dragones y el señor Osvaldo Elvecio Maza, D.N.I. Nº 12.066.868 con domicilio en Gasoducto esquina Bolivia y ruta 86 s/n Bº Roberto Romero –Tartagal, quienes acreditan el conocimiento personal sobre la situación plantada en este juicio.-

Que a fs. 442 rola el acta de Inspección Ocular ordenada en autos a fs.441 a los

inmuebles identificados como Matriculas Nº 30.746 y 30.747
Que a fs. 453, 454, 456, 457/458, 459,460 y 461, rolan las explicaciones de la Lic.
Maria Jiménez Gato, Ing. José Norberto Volante, Lic. Mónica Noemí Flores Klarik, Sra.
Andrea Carina Maidana Lopez, Lic. Julieta Bono, Ing. Eduardo Mangui, Contadora Maria
Virginia Pereyra
Que a fs.455 y en el marco de la instancia conciliatoria, las partes manifiestan que
comparecerán el día lunes 06 de Junio de 2016 con la comparencia personal del señor Juan
José Karlen y por ante el despacho del Sr. Procurador Dr. López Viñal
Que a fs.493 la Dra. Griselda Beatriz Nieto, en su carácter de Fiscal Civil, Comercial y
Laboral por la representación invocada en autos, manifiesta que el día 21/06/16 se ha
suscripto en la ciudad de Salta, un Marco de Acuerdo Conciliatorio en relación al cual se
trabajará para la presentación del mismo. Que dicho Marco se suscribió entre el Sr.
Procurador General de la Provincia y los letrados apoderados de los señores Juan José y
Daniel Darío Karlen: los Dres. Julio Chávez y Javier Arancibia, acompañando copia
escaneada del mismo
Agregándose a fs.507 a 321 instrumento que contiene Marco de conciliación en
original y fotocopia y copia de publicación de Boletín oficial del Decreto 3930/15 con
Anexo de Convenio Marco de Cooperación Certificándose las fotocopias del primero de
los nombrados a fs.507/508
Que a fs. 586 la Dra. Griselda Beatriz Nieto a cargo del Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial, se inhibe de intervenir en las presentes actuaciones en virtud del
art.17 inc.7°) y art,. 30 del C.P.C.y C., avocándose la proveyente mediante decreto de fs.
594
Que a fs. 657 se reabre con el consentimiento de las partes el proceso de negociación
solicitado por la demandada, suspendiéndose los plazos que se encuentran corriendo
A fs. 724 se presenta la Dra. ROSA G. VELEZ ROMAN, Fiscal Civil, Comercial y
del Trabajo del Distrito Judicial Tartagal por la parte actora y el Dr. JULIO OSVALDO
CHAVEZ, Matricula Profesional Nº 1447, por la parte demandada con domicilio procesal
constituido en autos y sin revocar poder anterior, presentando copia original del Acuerdo
Definitivo de Restauración Ambiental arribado entre las partes a los fines de su
homologación
A fs. 712/721 obra Acuerdo Definitivo de Restauración Ambiental- Karlen Ministerio
Público Fiscal de Salta; el que a continuación se transcribe:
En la ciudad Judicial de Salta, Provincia de Salta, a los veinte días del mes de
Septiembre de dos mil diecisiete, proceden a suscribir el presente, los señores JUAN JOSE
KARLEN, D.N.I. Nº 6.611.934 y DANIEL DARIO KARLEN, D.N.I. Nº 22.069.738, con
domicilio legal en calle Bolivia 713 de la ciudad de Tartagal, representando en este acto por

el Dr. CARLOS GOMEZ RINCÓN (M.P. 236), conforme mandato adjunto y sin revocar
poder anterior, en adelante "KARLEN", y el señor Procurador General de la Provincia Dr.
PABLO LÓPEZ VIÑALS, designado mediante Decreto Nº 1427/14, en representación del
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante
"MINISTERIO FISCAL", denominándose en adelante también al referirse en conjunto
ambas partes suscribientes como las "PARTES"
Las PARTES convienen en celebrar la presente Transacción en los términos de los arts.
308 y 309 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de Salta y arts. 30 y 33 de la ley
25675, con la finalidad de resolver el derecho en litigio en el proceso de autos caratulados :
"MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SALTA C/ KARLEN,
JUAN JOSÉ Y KARLEN, DANIEL DARIO S/ ACCION COLECTIVA DE
RECOMPOSICION AMBIENTAL – LEY 7070 – DESMONTES ILEGALES", Expte. Nº
25092/16 (relacionado a Expte. Nº 24624/15 y 34652/16)
El presente acuerdo queda sometido a las cláusulas y estipulaciones que se enumeran a
continuación:
PRIMERA: INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN. Las PARTES establecen que este
acuerdo se integra al MARCO DE CONCILIACIÓN suscripto en la Ciudad Judicial de
Salta, Provincia de Salta, a los 21 días del mes de Junio de 2016, formando parte del mismo
proceso negocial sostenido y debiéndose homologar a interpretar ambos de manera integral,
coherente y de buena fe
SEGUNDA: AREA TERRITORIAL DEL ACUERDO DE RESTAURACIÓN. Son objeto
de este acuerdo transaccional las Matriculas Nros. 30746 y 30747 del DEPARTAMENTO
SAN MARTÍN- PROVINCIA DE SALTA, de propiedad de "KARLEN", en adelante el
"AREA EN RECOMPOSICION"
TERCERA: CATEGORIZACIÓN DE CONSERVACIÓN AMARILLA. LAS PARTES
reconocen que de conformidad con el art. 40 de la Ley 26331 el AREA DE
RECOMPOSICIÓN corresponde a la Categoría de Conservación II "Mediano valor de
conservación" - Color Amarillo (Art. 9, Ley 26331; art. 22 bis, Ley 26815; art. 5, Ley
provincial 7543; art. 1, Decreto/ provincial N° 2785/09 y queda sometida al Proceso de
Restauración y Reconversión Productiva al Manejo de Bosques Nativos con Ganadería
Integrada (MBGI; Decreto Provincial Nº 3930/15 que se ha negociado e instrumentado por
las PARTES en el presente acuerdo
CUARTA: PROYECTO TÉCNICO DE RECOMPOSICIÓN. KARLEN somete el AREA
DE RECOMPOSICIÓN bajo la gestión del presente acuerdo transaccional (con su ANEXO
GRAFICO que resulta parte integrante del mismo), designándose en adelante todo en
conjunto el "MARCO DE RESTAURACIÓN", hasta su cumplimiento total y definitivo,
todo lo cual el MINISTERIO FISCAL acepta

QUINTA: RESPONSABILIDAD TECNICO- ECONOMICA. OBJETIVO GENERAL.
KARLEN asumirá, financiará, realizará, gestionará, garantizará y cumplirá el OBJETIVO
GENERAL consistente en un "Paisaje de Bosque Nativo inclusivo en las Matriculas Nros.
30746 y 30747 del Departamento San Martín - Provincia de Salta" del MARCO DE
RESTAURACIÓN, lo cual el MINISTERIO FISCAL acepta
SEXTA: REGISTRACIÓN DEL MARCO DE RESTAURACIÓN. Las partes acuerdan
que el ÁREA DE RECOMPOSICION estará en su totalidad alcanzada y gravada por el
presente acuerdo que instrumenta el MARCO DE RESTAURACIÓN, asegurando la
publicidad frente a terceros mediante su inscripción registral conjuntamente con la
resolución judicial homologatoria en las cédulas parcelarias correspondientes por oficio
judicial del Juzgado interviniente
SÉPTIMA: GARANTIZACION DE KARLEN SOBRE ACREENCIAS CONTRA LOS
INMUEBLES. Las PARTES acuerdan que las cautelares motivadas en el presente litigio
que pesan sobre el ÁREA EN RECOMPOSICION, se sustituyen sin solución de
continuidad por la inscripción registral de la cláusula anterior con efecto oponible a terceros
acreedores, compradores o adquirentes de buena fe, sean estos anteriores o posteriores al
inicio del litigio que motiva esta transacción judicial. KARLEN garantiza el presente
acuerdo comprometiéndose a compensar y/o indemnizar integralmente de su patrimonio y
con exclusión de los inmuebles del ÁREA EN RECOMPOSICIÓN a quienes reclamen
derechos y acreencias obstructivas al MARCO DE RESTAURACIÓN sobre los mismos
bajo pena de su resolución por exclusiva culpa y cargo de KARLEN, todo lo cual el
MINISTERIO FISCAL acepta
OCTAVA: ORDENAMIENTO PREDIAL: KARLEN acepta someter el AREA EN
RECOMPOSICIÓN al ordenamiento territorial predial que establece el MARCO DE
RESTAURACIÓN, lo cual acepta el MINISTERIO FISCAL, que reflejado sintéticamente
establece las siguientes áreas de gestión socio-ambiental:
-ESCENARIO INICIAL (Ver figura I del ANEXO GRÁFICO):
Grafica la situación de partida, resultante de la acción no habilitada de KARLEN:
Implica una superficie total de 16.635 hectáreas:
Área desmontada, limpiada y con agricultura (desmonte limpio; ver figura I – reborde
rojo) -en adelante "ÁREA INTENSAMENTE INTERVENIDA"- (superficie 4.498 ha.).
Esta área será usada hasta el momento del inicio de la actividad ganadera en áreas
restauradas, como transición para aglutinar toda la carga animal que haya en el AREA EN
RECOMPOSICION – ("ÁREA DE TRANSICIÓN"):
Área desmontada, sin limpieza y sin agricultura (desmonte sucio; ver figura I -
reborde verde) en adelante "ÁREA PARCIALMENTE INTERVENIDA"- (Superficie
7.377 ha.);

Área sin desmontar (cortinas forestales, zonas de protección de escurrimientos y
paleocauces, etc.) –en adelante "AREA DE BAJA INTERVENCIÓN" (Superficie 4.760
ha.)
_ESCENARIO FINAL O META -MBGI - (Ver figura II del ANEXO GRÁFICO): Grafica
la situación resultante del total y efectivo cumplimiento de la acción restaurativa de
KARLEN evaluado al momento del Informe Auditado Ambiental y Social integral
_"AREA DE SERVICIOS Y VIVERO" (Superficie aproximado a 2 ha. Del ÁREA DE
RECOMPOSICIÓN): coincide con al actual casco de la Finca, destinada a la
implementación del vivero forestal que sirve de sustento al proceso de reforestación. Área
de Servicios generales (ver figura II – Punto amarillo y rojo) :
_ "AREA DE SUPLEMENTO FORRAJERO" (Superficie del 10 % del AREA DE
RECOMPOSICION, de 1.663,5 hs.): área solo destinada a producción de suplemento
forrajero del ganado integrado (Ver figura II –Violeta);
_"ÁREA DE REFORESTACION NATIVA PARA GANADERIA INTEGRADA"
(Superficie del 80 % del ÁREA DE RECOMPOSICIÓN) de 13.306 hs.): área solo
destinada a regeneración y/o reforestación multi diversa con especies nativas como
Quebracho blanco, Quebracho colorado, Palo Santo, Palo Blanco, Palo borracho,
Algarrobo, Guayacán, Duraznillo, Sacha limón y Zapallo caspi [fuente: Informe Oficial de
la Ing. Melisa Martinez Castillo, año 2013, incorporado en autos; línea de base] (ver
figura II - Beige);
_ "ÁREA DE PROTECCIÓN DE BOSQUE NATIVO" (Superficie del 10 % del ÁREA
DE RECOMPOSICIÓN, de 1.663,5 hs.) : área solo destinada a clausura y regeneración y/o
reforestación nativa para reservorio genético de biodiversidad y hábitat ecológico, un uso
tradicional recolector comunitario convenido con Comunidades de la zona y control estricto
(ver figura II –Verde)
NOVENA: RECOMPOSICION AMBIENTAL DEL ÁREA INTENSAMENTE
INTERVENIDA A ÁREA DE SUPLEMENTO FORRAJERO. PLAN DE TRABAJO. Las
PARTES resuelven que la ejecución del MARCO DE RESTAURACION en el ÁREA DE
SUPLEMENTO FORRAJERO se somete al siguiente PLAN DE TRABAJO, bajo pena de
incumplimiento de KARLEN y resolución del acuerdo por su exclusiva culpa:
_ Objetivo final de destino de uso o protección del área: producción de complemento
forrajero (pasturas y granos para forraje) del ganado
_ Forma de ejecución: el área debe estar consolidada en su destino de uso al momento de
presentar al Juzgado interviniente el primer Informe Auditado Ambiental y Social
correspondiente a una zona o porción el ÁREA EN RECOMPOSICIÓN que quedará sujeta
a carga animal:
_ Descripción de las tareas habilitadas : siembra de pasturas y granos para forraje;

_ Indicadores de control de cumplimiento:
Mantenimiento permanente de la cobertura del suelo;
Inexistencia de señales directas de erosión de suelo (formación de cárcavas,
agrietamiento, desertificación, erosión, etc.);
Porcentaje de nitrógeno total mínimo (%Nt) de 0,20%, a profundidad 0/10
centímetros, método de determinación Kjdeldahl (modificado);
El vivero instalado debe presentar un stock permanente de un mínimo de 120.000
ejemplares de plantines nativos en preparación para reforestar hasta la tercera auditoria
integral de cumplimiento por INTA.
DECIMA: RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA INTENSAMENTE
INTERVENIDA DESTINADA A AREA DE REFORESTACIÓN NATIVA PARA
GANADERIA INTEGRADA. PLAN DE TRABAJO. Las PARTES resuelven que la
ejecución del MARCO DE RESTAURACIÓN en el ÁREA DE REFORESTACIÓN
NATIVA PARA GANADERIA INTEGRADA se somete al siguiente PLAN DE
TRABAJO, bajo pena de incumplimiento de KARLEN y resolución del acuerdo por su
exclusiva culpa:
_ Objetivo final de destino de uso o protección del área: el manejo bosque nativo con
implantación de pasturas y cierto tipo de prácticas con máquinas autopropulsadas que
agilicen el manejo.
_ Parámetros ambientales buscados: densidad arbórea nativa superior a 200 individuos por
hectáreas maduros;
_ Forma de Ejecución: el área queda clausurada para carga animal al momento de presentar
al Juzgado interviniente el primer Informe Auditado Ambiental y Social correspondiente a
una zona o porción del ÁREA EN RECOMPOSICIÓN. Logrados los parámetros
indicadores del control, puede proceder a incorporarse al ÁREA EN REFORESTACIÓN
NATIVA PARA GANADERIA INTEGRADA mediante el mecanismo previsto en la
cláusula DECIMA SÉPTIMA: INICIO DE ACTIVIDAD GANADERA EN EL ÁREA
RESTAURADAS. AVANCE DE LA CARGA ANIMAL
_Descripción de la tareas habilitadas: regeneración natural y/o reforestación y manejo de
árboles nativos; periodicidad de tratamientos silviculturales; definición del ciclo de manejo;
planificación de acciones frente a sequías e incendios; manejo de ganado; establecimiento,
distribución y manejo de forrajeras.
_ Indicadores de control de cumplimiento para carga animal de sectores auditados:
densidad arbórea promedio de 200 individuos por hectáreas con área
basal de 7, 5 m2 / ha. (considerando individuos con más de 10 cm. de DAP) de una
altura máxima de 2,5 mts.;
1 unidad de ganado (cabezas de ganado) conforme referencia INTA cada 2 ha

DECIMA PRIMERA: RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA PARCIALMEN
INTERVENIDA PARA ÁREA DE REFORESTACIÓN NATIVA PARA GANADER
INTEGRADA. PLAN DE TRABAJO. Las PARTES resuelven que la ejecución o
MARCO DE RESTAURACIÓN en el ÁREA PARCIALMENE INTERVENIDA PAR
GANADERIA INTEGRADA se somete al siguiente PLAN DE TRABAJO, bajo pena
incumplimiento de KARLEN y resolución de acuerdo por su exclusiva culpa:
_ Objetivo final de destino de uso o protección del área: el manejo de bosque nativo c
implantación de pasturas y cierto tipo de prácticas con maquinarias autopropulsadas q
agilicen el manejo;
_ Parámetros ambientales buscados: Densidad arbórea nativa superior a 200 individuos p
hectárea maduros:
_ Forma de Ejecución: el área permanece clausurada para la siembra y la carga anim
Logrados los parámetros indicadores de control, se puede proceder a incorporar al ÁRI
DE REFORESTACION NATIVA PARA GANADERÍA INTEGRADA mediante
mecanismo previsto en la cláusula DECIMA SÉPTIMA: INICIO DE ACTIVIDA
GANADERA EN EL ÁREA RESTAURADAS. AVANCE DE LA CARGA ANIMAL
_ Descripción de las tareas habilitadas: preparación de la zona de desmonte sucio media
extracción de madera arrancada restante del cadeneado con maquinaria de pequeño porte
fin de no dañar la recuperación natural constatada a campo; regeneración natural
implantación de ejemplares nativos hasta llegar a la densidad buscada; manejo de
árboles nativos regenerados y reforestados: tratamientos silviculturales periódica
definición del ciclo de manejo; planificación de acciones frente a sequías e incendi-
manejo de ganado; establecimiento, distribución y manejo de forrajeras.
_ Indicadores de control de cumplimiento para carga animal de sectores auditados:
_Densidad arbórea promedio de 200 individuos por hectárea con área basal de 7,5 m2 /
(considerando individuos con más de 10 cm. de DAP) de una altura mínima de 2,5 mts.;
1 unidad de ganado (cabezas de ganado) conforme referencia INTA cada 2 ha
DECIMA SEGUNDA: RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE BA
INTERVENCIÓN PARA ÁREA DE PROTECCIÓN DE BOSQUE NATIVO. PLAN I
TRABAJO. Las PARTES resuelven que la ejecución del MARCO DE RESTAURACIÓ
en el ÁREA DE PROTECCIÓN DE BOSQUE NATIVO se somete al siguiente PLAN I
TRABAJO, bajo pena de incumplimiento de KARLEN y resolución del acuerdo por
exclusiva culpa:
_ Objetivo final de destino de uso de protección del área: ÁREA DE PROTECCIÓN I
BOSQUE NATIVO:
_ Parámetros ambientales buscados: Densidad arbórea nativa superior a 245 individuos p
hectárea maduros;

_ Forma de Ejecución: el área permanece clausurada para la siembra y la carga animal
_ Descripción de las tareas habilitadas: recolección de árboles nativos semilleros,
preferentemente por miembros de las comunidades indígenas de la línea de base socio-
territorial; reforestación y manejo ecológico del área; seguimiento y monitoreo; control
estricto de actividades e incendios. Uso tradicional recolector comunitario.
_ Indicadores de control de cumplimiento:
Clausura sin ingreso de ganado, ni siembra, ni limpieza de sotobosque:
Densidad arbórea de 245 individuos por hectárea con área basal de 9 m2/ha.
(considerando individuos con mas de 10 cm. de DAP) de una altura mínima 2,5 mts.;
Presencia de especies animales y/o sus signos (rastros, heces, nidos, etc.):
Presencia de renovales de especies vegetales
DECIMA TERCERA: LINEA DE BASE SOCIO- TERRIORIAL. OCUPANTES
KARLEN declara y garantiza que las únicas personas que se encuentran dentro del ÁREA
DE RESTAURACIÓN cuya promesa de cesión de tierras se encuentran regularizadas a
través de instrumentos debidamente suscriptos son las que se detallan a continuación:
Paraje "Montevideo" Familia Molina;
Paraje "Pozo Viejo": Familia Barrios, Familia Ramos, y Familia Cuellar
Paraje "Las Catas": Familia Maza;
Paraje "La Bolsa" Familia Vasquez
KARLEN declara que las Comunidades que hacen un uso tradicional de recursos del
bosques en la zona son:
Comunidades al Norte y Oeste de la Finca: Corralito (Pozo Fuerte),
Chaguaral, y San José de Cuchuy:
Comunidades en la zona de Dragones: La Corzuela, La Chirola, Algarrobito,
Asamblea de Dios, y Las Llanas.
DECIMA CUARTA: COTEJO JUDICIAL DE OCUPANTES. Al momento del trámite de
homologación judicial, las partes podrán instrumentar medidas de difusión, comunicación y
notificación a los ocupantes y comunidades para asegurar el ejercicio de sus intereses en el
MARCO DE RESTAURACIÓN, reservándose el MINISTERIO FISCAL el ejercicio del
control y cotejo de los OCUPANTES declarados por KARLEN, pudiendo requerir la
integración de otras personas o grupos omitidos o el retiro de aquellos indebidamente
incluidos, quedando el listado definitivo a resultas de lo que decida el Tribunal
interviniente
DECIMA QUINTA: INTEGRACIÓN SOCIAL AL MARCO DE RESTAURACIÓN
Para la viabilidad social del proceso de reparación ambiental KARLEN podrá negociar e
instrumentar convenios con los OCUPANTES definitivamente integrados al acuerdo
homologado. En dicho caso, los convenios de KARLEN con los OCUPANTES deberán

RESTAURACIÓN y ser oportunamente presentados para su homologación judicial previo
dictamen del MINISTERIO FISCAL para su vigencia, e inscripto registralmente por el
Juzgado interviniente en las matrículas del AREA EN RECOMPOSICIÓN. En caso de
desmembramientos prediales resultantes de la consolidación de derechos reales reconocidos
a ocupantes del ÁREA EN RECOMPOSICIÓN, se reducirá proporcionalmente el
porcentaje del 10 % previsto para el ÁREA DE SUPLEMENTO FORRAJERO,
permitiendo que los desmembramiento puedan conformar su propia ÁREA DE
SUPLEMENTO FORRAJERO del 10% del nuevo catastro. El incumplimiento de las
obligaciones asumidas por KARLEN en los eventuales convenios con los OCUPANTES
será motivo de resolución del presente acuerdo por su exclusiva culpa.
DÉCIMA SEXTA: PROPUESTA DE ACCIONES SOCIALES INCLUSIVAS
KARLEN tendrá en miras las siguientes acciones sociales inclusivas para los
OCUPANTES, las cuales se concretarán y efectivizarán en los convenios de integración
social al MARCO DE RESTAURACIÓN a homologarse judicialmente e inscribirse
registralmente
• Capacitación e intervención de los OCUPANTES en los procesos de gestión socio-
ambiental acordados;
• En caso de no mediar desmembramientos, la integración de los rodeos de los
puesteros en las actividades del MARCO DE RECOMPOSICIÓN y de
puesteros en las actividades del MARCO DE RECOMI OSICION y de
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además:
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además:
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además: • Las mejoras de las viviendas y servicios básicos de luz, agua potable y saneamiento
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además: • Las mejoras de las viviendas y servicios básicos de luz, agua potable y saneamiento de los puestos;
 RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además: Las mejoras de las viviendas y servicios básicos de luz, agua potable y saneamiento de los puestos; La integración de las Comunidades Originales en las actividades del MARCO DE
 RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además: Las mejoras de las viviendas y servicios básicos de luz, agua potable y saneamiento de los puestos; La integración de las Comunidades Originales en las actividades del MARCO DE RECOMPOSIÓN y de RECONVERSIÓN PRODUCTIVA prevista; mediante:
 RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además: Las mejoras de las viviendas y servicios básicos de luz, agua potable y saneamiento de los puestos; La integración de las Comunidades Originales en las actividades del MARCO DE RECOMPOSIÓN y de RECONVERSIÓN PRODUCTIVA prevista; mediante: Inserción laboral en las actividades de reforestación nativa del MARCO DE
 RECONVERSIÓN PRODUCTIVA previstas, además:

el ingreso de animales destinados a la realización de la actividad de ganadería integrada bajo monte (decreto Provincial Nº 3930/15), KARLEN deberá presentar al Juzgado interviniente un Informe Auditado Ambiental y Social por un profesional inscripto a su exclusiva elección (art. 41, Ley 7070) correspondiente a la zona de porción del AREA EN RECOMPOSICIÓN que quedará sujeta a carga animal. El Juzgado, previa vista al MINISTERIO FISCAL, remitirá a la Autoridad de Aplicación Ambiental provincial mediante oficio para su reconocimiento y requiriendo la inspección e informe que certifique que se cubren en la porción de la finca prevista los indicadores de cumplimiento establecidos a costa de KARLEN, en caso de corresponder. En el supuesto de un informe negativo, se ordenará realizar los ajustes que especifique el área ambiental hasta lograr su conformidad. A partir de la firma del presente, en cualquier momento en que se proceda a detección de carga animal en zona del ÁREA EN RECOMPOSICIÓN no autorizadas será causal de resolución del acuerdo por exclusiva culpa de KARLEN, previa intimación de cumplimiento. DÉCIMA OCTAVA; AUDITORIAS ANUALES AL INFORME. INSPECCIONES DEL MINISTERIO FISCAL. Las PARTES establecen, al primer año calendario a partir de la toma de razón del Juzgado interviniente del primer Informe Auditado Ambiental y Social, que KARLEN instrumentará él sistema anual de auditorias realizadas por organismos oficiales provinciales, a los cuales se les cubrirá las tasas respectivas en caso de corresponder. El MINISTERIO FISCAL podrá inspeccionar el ÁREA RECOMPOSICIÓN en cualquier oportunidad para verificar el cumplimiento del MARCO DE RESTAURACIÓN y, en su caso, requerir al Juzgado interviniente ejecute penalidades. DECIMA NOVENA: AUDITORIAS QUINQUENALES DE ORGANISMO NACIONAL. Las PARTES establecen para cada quinto año calendario de auditoria anuales, que KARLEN instrumentará una auditoria integral de cumplimiento por parte de la oficina o repartición del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) con incumbencia en ganadería integrada bajomonte (MBGI), debiendo cubrir, en su caso, las tasas y gastos correspondientes. En cada anualidad que se realice la auditoria quinquenal no será necesario la auditoria anual, que tendrán nuevamente lugar a partir del año calendario siguiente. Al momento de la realización del Informe Auditado Ambiental y Social final no deberá realizarse auditoria anual ni integral de cumplimiento quinquenal. VIGÉSIMA: PORCENTAJES MÍNIMOS DE AVANCE DE RESTAURACIÓN DE ÁREA. Las PARTES establecen el siguiente ritmo mínimo de avance de KARLEN respecto de las siguientes áreas correspondientes al ESCENARIO FINAL O META (MBGI), conforme sus respectivos indicadores de control de cumplimiento: _Área de bosque con ganadería integrada: primera auditoria integral de cumplimiento por INTA: 17% del área restaurada;

Segunda auditoria integral de cumplimiento por INTA: 34% del área restaurada.
Tercera auditoria integral de cumplimiento por INTA: 51% del área restaurada;
Cuarta auditoria integral de cumplimiento por INTA: 68% del área restaurada;
Quinta auditoria integral de cumplimiento por INTA: 85% del área restaurada:
Informe Auditado Ambiental y Social integral por perito judicial: 100% del área
restaurada.
Area de bosque conservativo de biodiversidad y uso social tradicional :
Tercera auditoria integral de cumplimiento por INTA: 50 % del área restaurada;
Informe Auditado Ambiental y Social integral por perito judicial: 100% del área
restaurada.
VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO AL MARCO DE RESTAURACIÓN.
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En caso de un incumplimiento de KARLEN a alguna
obligación del MARCO DE RESTAURACIÓN, prevista expresamente como causal
resolutiva del acuerdo o de otro incumplimiento que a juicio del Juzgado interviniente
resultan de una gravedad tal que tornan inviable el cumplimiento estricto del OBJETIVO
GENERAL, las PARTES resuelven que se decretará la inmediata intervención de un
Cuerpo de Administradores Judiciales compuesto por un abogado, un profesional de las
ciencias ambientales y un profesional de las ciencias económicas propuestos por la
Procuración General de la Provincia a requerimiento de Tribunal, con amplias facultades
para abrir un proceso de ejecución de sentencia forzada del MARCO DE
RESTAURACIÓN a costa y cargo de KARLEN y con garantía sobre los inmuebles del
ÁREA EN RECOMPOSICIÓN. Este Cuerpo presentará el ÁREA EN RECOMPOSICIÓN
para su inscripción como Reserva Natural de Uso Múltiple Privada en los términos de los
arts. 25 y 53 de la Ley 7107, pudiendo tramitar los beneficios que el Sistema Provincial
establece
VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO. DECLARACIÓN.
EFECTOS. Las PARTES convienen que el Juzgado interviniente podrá declarar el total y
efectivo cumplimiento del acuerdo requiriendo un Informe Auditado Ambiental y Social
integral a cargo de un perito independiente de la Corte de Justicia de Salta a costa y cargo
de KARLEN, y en tanto el Informe concluya que han sido cumplimentadas todas las
obligaciones previstas en el MARCO DE RESTAURACIÓN y se ha obtenido un PAISAJE
DE BOSQUE NATIVO INCLUSIVO como ESCENARIO FINAL O META (MBGI)
prevista. Declarado el cumplimiento total y definitivo, el Juzgado interviniente ordenará
mediante oficio el levantamiento de la inscripción registral y gravamen voluntario del
presente acuerdo transaccional en su conjunto.
VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES DE KARLEN. Las
PARTES convienen requerir que en el trámite de la homologación judicial del presente

acuerdo transaccional lo sea con efecto erga omnes, ordenando el Tribunal interviniente las
medidas de notificación y/o publicidad que resulten menester a efectos de hacer conocer a
los acreedores y/o quienes posean derecho alguno frente a KARLEN el tenor del presente
acuerdo y conceda un plazo para que puedan deducir una oportuna oposición por sus
derechos si entienden que resultan alcanzados.
En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman tres ejemplares de
idéntico tenor y efectos, correspondiendo uno a cada parte y el tercero al Juzgado
interviniente
III) Que a fs. 722 y 723 de los ANEXO GRÁFICO- Figura I y Figura II (DISEÑO
BASICO ESCENARIO MBGI FINAL EN LA TOTALIDAD DE LA PROPIEDAD
Que a fs. 730 obra Acta Judicial de la audiencia celebrada en fecha trece de
Diciembre del año Dos Mil Diecisiete a hs. 09,30 a la que COMPARECEN los Sres.:
JUAN JOSÉ KARLEN, quien acredita su identidad con D.N.I. Nº M 6.611.934; DANIEL
DARIO KARLEN, D.N.I. N° 22.969.738 y JUAN JOSÉ KARLEN (hijo), D.N.I. N°
24.514.695 y la Sra. Fiscal Civil Dra. ROSA G. VELEZ ROMÁN en representación del
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. La Licenciada en
Ciencias Biológicas Sra. Gimena Gatos y el Dr. Julio Chavez, M.P.Nº 1447. ABIERTO EL
ACTO POR S.S., En uso de la palabra la Dra. Rosa Vélez, manifiesta: Que los Sres. Karlen
se comprometieron en llevar a cabo el plan definitivo de restauración ambiental durante 30
años, en un período de cada cinco años se procederá a efectuar un control, a través de
auditoria integral, de auditoria quinquenal será realizada por el Equipo del Organismo
Oficial INTA según cláusula décima novena y vigésima. Y la anual está establecida en la
décima octava. Al finalizar el plan de designará un perito para culminar con el control y ver
como se desarrolla el plan. Hay un reconocimiento por parte de los Sres. Karlen sobre lo
que sucede. Peritos de la Corte serán los encargados de controlar el cumplimiento efectivo
del implementado a partir de la presente. Para el caso de incumplimiento la correspondiente
penalidad se encuentra contemplada en la cláusula vigésima primera
En uso de la palabra el Dr. Chávez manifiesta: En el mismo convenio está marcado el
control, con mediciones pautadas con intervención de peritos. Está todo pautado y aclarado.
Está todo previsto. Este plan tiene indicadores y objetivos para su control. El acuerdo está
basado en el compromiso de ambas partes de hacer y cumplir con el plan de recomposición
propuesto, con la expectativa de que los indicadores lleguen a ser cumplidos, no sólo por el
compromiso de las partes, sino también con la ayuda de la naturaleza. Hay ciertas medidas
que por cuestiones naturales se van a complicar, tuvimos que hacer denuncias penales por
la presencia de animales. Hay una medida de clausura que nos impide entrar al campo que
hay que restaurar. Ante ello la Sra. Fiscal manifiesta que la idea es proponer como se
llevará a cabo el inicio de la primera etapa, ver que manera se organizan

En uso de la palabra el Dr. Chávez propone que se comunicará próximamente
con la Sra. Fiscal Civil, a fin de enumerar las acciones de manera concreta
Las partes ratifican en un todo el convenio acordado a fs. 712/723 de autos, en
cuanto a la firma y el contenido del mismo. Sin perjuicio de que las partes acompañarán
una proyección de la primera tarea, con el objetivo de poder ingresar al predio, dada la
vigencia de la medida cautelar restrictiva para ingresar al mismo
IV) Que a fs. 731/732 obra escrito del Dr. Julio Chávez Solicitando
Autorización para el inicio de Acciones Convenidas
V) Que a fs. 733 se ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal Civil
VI) Que a fs. 734/735 obra dictamen de la Dra. ROSA G. VELEZ ROMAN,
Fiscal Civil, Comercial y Laboral
VII) Que fs. 737 obra escrito del Dr. Julio Chávez solicitando se homologue
el acuerdo suscripto entre las partes
VIII) Que a fs. 738 se dispone previo al dictado de la sentencia hacer conocer
lo convenido por las partes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Pcia.
de Salta (Secretaria de Medio Ambiente de la Pcia. Área Bosques), al Ministerio de
Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Secretaria de Medio Ambiente de la
Nación, Área Bosques.), y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la
Pcia de Salta, en la persona de su Director Ing. Bruno Baldi, a lo que se dio cumplimiento
conforme surge de las constancias de fs. 739,740,741, 762y 763
IX) Que a fs. 757/758 rola el dictamen del Director Nacional de la Dirección
Nacional de Bosques -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable quien considera
"que en líneas generales la propuesta de Restauración y Reconversión Productiva al MBGI
se considera satisfactoria, a partir de que se sienta un precedente inédito respecto a la
resolución de un incumplimiento en materia ambiental de la Ley 26.331"
"considerando importante iniciar el proceso de Restauración en forma inmediata. En
virtud de que el objetivo de un proceso de esta naturaleza es restablecer las funciones y
procesos claves de los ecosistemas afectados por cuanto el suelo está en mejor estado
porque puede haber semillas en el sueldo de las especies que componen el bosque nativo de
la región porque el cultivo es de pocos años, favoreciendo la regeneracióny aumenta la
posibilidad de colonización de especies vegetales y animales delos bosques próximos y
favorece la conectividad del paisaje forestal" Realizando algunos aportes que considera
importante al momento de elaborar en detalle el proyecto de restauración al que se
comprometen las artes en el acuerdo: a) Que al encontrarse el predio bajo categoría de
conservación II (amarillo), sería factible de ser manejado bajo un esquema de MBGI. No
obstante y considerando la situación de partida y el diseño meta, se observa que el único
criterio técnico por el cual se diseña el MBGI es la distribución predial" b) Que dentro

del área de reforestación nativa para ganadería integrada (13.306 ha.) conforme la información suministrada en el acuerdo, existe una superficie de 3.096,5 ha. de bosque nativo remanente (65% de total de bosque nativo remanente). Considerando que a los fines de compensar la interrupción en la provisión de servicios ecosistémicos que estos bosques nativos desmontados ilegalmente proveían al a sociedad, la actual área de Baja Intervención (4760 has sin desmontar), sugiriendo sea considerado ser destinada íntegramente como área de reserva en forma permanente.- c) Que a efectos de garantizar la funcionalidad del ecosistema de bosque que se va a restaurar, es importante contar con un sistema de indicadores, tanto de restauración como de MBGI, que permitan monitorear su desempeño dando seguimiento a la dinámica del sistema en su dimensión biofísica, social y económica. Adjuntando un documento con indicadores de MBGI. d) Que esta alternativa de uso productivo de algunos lotes mientras se realiza el proceso de restauración en otros, implica finalmente que el plazo para la restauración de la totalidad del predio se extiende a dos ciclos de recuperación – uno por cada tipo de área a restaurar - e incrementa los esfuerzos del proceso de restauración ..." e) Que se observa en el área de reserva que sigue la red de drenaje que atraviesa los catastros en sentido SO-NE se encuentra en parte rodeada por lotes destinados a suplemento forrajero, lo que disminuye su capacidad para funcionar con el propósito de reserva de protección. Recomendando designar como lotes destinados a suplemento forrajero algunos lotes de las áreas intensamente intervenidas que no se encuentran en contacto con las áreas de reserva. Sugiriendo finalmente que se incluya al Ministerio de Ambiente y Desarrolló Sustentable de la Nación, en su carácter de Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 26.331, como integrante del Comité de Auditoria Integral en cumplimiento del acuerdo o del órgano de seguimiento que se establezca...".-

Agropecuaria (INTA) respecto al Acuerdo Definitivo de Restauración Ambiental al que arribaron las partes, indicando que la Dirección de la Estación Experimental Agropecuaria Santiago del Estero, perteneciente a ese Organismo, ha expresado que el Acuerdo firmado por las artes se enmarca adecuadamente en el Convenio MBGI, y que contiene los procesos de revisión y monitoreo adecuado como para hacer un seguimiento adecuado de las tareas, y brinda oportunidades para corrección y ajustes. Recomendado a su vez dejar en claro que los valores de recuperación del bosque establecidos en las cláusulas 10 y 11, deben ser tomadas como metas de recuperación, orientadoras de las actividades a realizar; y que al momento adecuado para reintroducir la carga animal quede definido por el procedimiento descripto en la Cláusula 17 (evaluación del estado de recuperación) y no por el logro de los limites de las Cláusulas 10 y 11. Recomendado finalmente iniciar los tramites pertinentes de convenios u otras figuras que formalicen el rol asignado al INTA como auditor en el avance de las actividades que se describen e el documento.—

CONSIDERANDO	
Así planteada las cosas, debe tenerse en cuenta el marco legal en el cual repo	
el presente acuerdo, todo ello a los fines de determinar la legalidad del mismo y po	der
determinar de esta manera si es justo, razonable y adecuado. Además se deben analizar	los
actores intervinientes, poniendo particular énfasis en el Ministerio Público Fiscal de	e la
Provincia de Salta como parte en este proceso. Procedo de esta forma a analizar	· la
viabilidad del convenio en base a los puntos ut- supra mencionados	
En primer lugar debo realizar algunas consideraciones en torno a la mate	eria
ambiental. Considero que el tema que nos ocupa implica una actuación inmediata que de	ebe
ocupar la agenda de todos los poderes del Estado procurando la protección de los recur-	SOS
renovables y no renovables, evitando la tala de árboles haciendo uso del princi	pio
precautorio -de preservación ambiental- y teniendo en cuenta las consecuenc	cias
ambientales, toda vez que los bosques juegan un papel trascendental en la protección	del
suelo y del medio ambiente. Todo ello, significa un mayor compromiso por parte de tod	dos
los intervinientes y una actuación proactiva a fin de dar cumplimiento no sólo a	la
normativa ambiental sino también a todas las medidas asumidas tendientes a	la
recomposición y reforestación del bosque cuya conservación y protección se preten	ıde,
logrando la incorporación de pueblos originarios, campesinos que conviven en el boso	que
natal, generando inclusión, equidad y redistribución.	
De una lectura minuciosa del acuerdo se colige que el mismo cuenta con	un
sistema de reestructuración ambiental escalonada y progresiva en el tiempo, con contro	oles
anuales por medio de los organismos dependientes de la Autoridad de Aplicac	ión
Ambiental de la Pcia. (Ministerio de Agricultura de la Provincia, con una intervenc	ión
activa del INTA), objetivos especificados a ejecutarse y un régimen de sanciones para	ı el
caso de incumplimiento por parte de las partes intervinientes. Así en su cláusula segur	nda
quedan bien individualizadas las matriculas objetos de reestructuración ambiental.	El
objetivo general consiste en realizar y garantizar un paisaje de bosque nativo en	las
Matriculas Nros. 30746 y 30747 del Departamento San Martín – Provincia de Salta	de
propiedad de Karlen. Es decir la restauración y reconversión productiva al manejo	de
Bosques con ganadería integrada. Con el objetivo general consistente en un paisaje	de
bosque nativo	
Conforme cláusula sexta, las partes acuerdan que el ÁREA	DE
RECOMPOSICION estará en su totalidad alcanzada y gravada por el presente acuerdo o	-
instrumenta el MARCO DE RESTAURACIÓN, asegurando la publicidad frente a terce	
mediante su inscripción registral en las cédulas parcelarias recién mencionadas. De e	esta
manera se garantiza la publicidad del presente acuerdo a los fines de que sea oponible e	rga

omnes
No caben dudas respecto de que se ha garantizado la efectiva publicidad del
presente proceso, permitiendo el acceso a la justicia a través de la implementación de
mecanismos procesales democráticos de intervención de las comunidades en los lugares
donde habitan los ciudadanos afectados (realización de audiencias in situ), permitiéndonos
tener en cuenta las características locales e identificar la mayor cantidad de voces no sólo
de los lugareños sino también las opiniones técnicas y de los especialistas. Naturalmente
que el acuerdo marco ha considerado y cuidado que todos los extremos mencionados fueran
cubiertos.
Cada zona o porción en el área de recomposición determina el objetivo final,
los parámetros ambientales buscados, la forma de ejecución, la descripción de las tareas
habilitadas, los indicadores de control de cumplimiento por parte de la Autoridad de
Aplicación Ambiental Provincial en el hipotético caso de encontrar algunas falencias,
previa intimación de manera fehaciente ordenará se cumpla con lo acordado bajo pena de
resolver el presente acuerdo por exclusiva culpa de la parte demandada. (cláusulas octava a
décimo primera)-
Se vislumbra de lo hasta aquí analizado la solidez de los argumentos utilizados
en cuanto al fondo de la cuestión, las fuertes defensas que encontrarían los demandados
para el caso de incumplimiento, la duración prevista y la complejidad del asunto, la buena
fe de las partes y la ausencia de colisión, los efectos que han generarse y beneficiarse a
favor de toda la comunidad. Se advierte todo esto a raíz del aporte de los distintos
profesionales de la rama específica (peritos especialitas, ingenieros agrónomos, equipo
técnico del CIF, universidades e institutos científicos) que intervinieron a lo largo de todo
este proceso de negociación, y que con su aporte científico brindaron la información
necesaria para plasmar un sistema de ejecución y control de tareas con objetivos claros para
reparar el daño ambiental ocasionado
El art. 14 C.C. y C de la Nación, habla de los derechos de incidencia colectiva.
Los arts. 240 y 241, normas que según Cafferatta son la columna vertebral del nuevo de
sistema de tutela medioambiental, hablan de los límites al ejercicio de los derechos
individuales en función de los bienes colectivos, entre ellos el medio ambiente, y el respeto
a los presupuestos mínimos en esta materia. En el caso que nos ocupa los límites a los
derechos individuales en pos del beneficio colectivo se hallan plasmado en el acuerdo
marco agregado a fs. 712/723 de autos de manera clara y precisa-
Nos encontramos ante un claro caso de daño al ambiente puro o general, en
donde a raíz del desmonte ocasionado se vió afectado todo un ecosistema que es necesario
reparar a los fines de no comprometer generaciones futuras y preservar la flora y la fauna
existente en el lugar de los desmontes, así la firma del presente convenio, viene a dar inicio

a este proceso de reparación y recomposición ambiental dando cumplimiento con los principios previstos en la Ley 25675 como el de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, sustentabilidad. Como también los previstos en la Ley provincial 7070 de eficiencia, minimización del impacto ambiental, etc. Por cuanto lo que se pretende lograr con este acuerdo es un desarrollo sostenible, trabajando con las comunidades indígenas, criollas, mitigando los efectos nocivos a través del monitoreo y control continuo. Puede sostenerse que se ha tenido en cuenta -el principio de no regresión - mecanismo de protección ambiental para evitar retrocesos fácticos del desarrollo ambiental, garantizando la tutela socioambiental.. – La prevención es la regla de oro en el Derecho ambiental, según Alexander Kiss, que se hace mención en el art. 1708 y que tiene regulación en los arts. 1711 y 1713 del Código Civil y Comercial.-___ _____En el derecho ambiental no solo hay víctimas individuales sino también víctimas colectivas y entre ellas encontramos a las generaciones futuras, de manera que debemos repensar el concepto clásico de "no dañar al otro" en el derecho ambiental. El nuevo Código Civil y Comercial nos lleva a reformular parte de la teoría general del derecho de daños.-_ El derecho ambiental es esencialmente un derecho principista y valorista. El anclaje del mismo son los bienes y valores colectivos. Prueba de esto es que los arts. 4 y 5 de la Ley 25.675 establecen once principios de política ambiental que son verdaderos principios del derecho ambiental. Por su parte la Corte viene sosteniendo a través de su jurisprudencia que en materia de daño ambiental tiene prioridad absoluta la prevención, y una vez ocurrido el daño, la recomposición, como lo establece la propia CN en su art. 41 (el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer), y para el caso de que esto último no se pudiese conseguir podemos recién hablar de una indemnización. En el caso de autos, justamente lo que se está logrando a través de la firma del presente convenio es la ejecución de un plan de recomposición ambiental progresivo en el tiempo con mecanismos de control y sanciones para el caso de incumplimiento, logrando de esta manera recomponer el hábitat perjudicado a raíz de los grandes desmontes realizados por parte de los demandados, garantizando de esta manera el bienestar de futuras generaciones a tener un medio ambiente sano donde poder desarrollarse en todos los aspectos de sus vidas.-___ Cabe mencionar que el proceso colectivo es la herramienta procesal ambiental en la que aparece como legitimado cualquier persona que pudiere estar afectada e inclusive personas no existentes ya que son objeto de protección también las generaciones futuras. Hay una legitimación constitucional, de acuerdo con el art. 43 CN, que menciona a las asociaciones, al defensor del Pueblo y al Estado, como en el caso de autos, por lo que la

intervención del Ministerio Público de la Pcia. en calidad de parte responde a estos
lineamientos y debe otorgársele la suficiente legitimación conforme se destacara
precedentemente. Se infiere prima facie la legalidad del convenio y el respeto a las
garantías individuales y colectivas contempladas en la Constitución Nacional, Provincial y
en los tratados de derechos humanos
Así, el presente acuerdo cumple con las normativas específicas de la
Constitución Provincial (art. 30, 80); Constitución Nacional – art. 41 y 75 inc.22- Ley
25.675, art. 9, 40 de la Ley 26331 Área de Recomposición; art. 22 bis Ley 26815, art. 5 Ley
Provincial 7543; art. 1 Decreto Provincial 2785/09 (MBGI Decreto Provincial 3930) de
Presupuestos mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Ley 7543 de
Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo en la Provincia de Salta, Decreto 2585/09 del
30/06/2009 que aprueba el soporte cartográfico que delimita a las áreas que comprenden a
las Categorías de Conservación del Art. 5 de la Ley 7543. Así también art. 28 de la Ley
25675 de Política Ambiental Nacional y Arts. 1, 14, 240, 241 y 1740 y cctes. del Código
Civil y Comercial de la Nación
No puedo dejar de resaltar el arduo trabajo realizado a lo largo de las
actuaciones de todos los intervinientes, conjugando voluntades, denotando el compromiso,
respeto y el convencimiento de cada uno de los concurrentes respecto de lo acordado. Me
encuentro persuadida que la recomposición del ambiente se producirá favorablemente, por
cuanto se ha previsto de disposiciones claras y mecanismos para la ejecución de los
acordado, que permitirán controlar su cumplimiento mediante un efectivo seguimiento que
otorgue eficacia a la tutela judicialmente acordada.
Queda aún camino por recorrer para continuar fortaleciendo los bosques
existentes y recuperando áreas degradadas, pero ello será posible a través del cumplimiento
de los objetivos asumidos.
Por último y teniendo en cuenta que en materia de derechos colectivos el
principio general es la eficacia erga omnes del fallo, tal como lo prevee el art. 33 de la Ley
25675 cuando establece: " que la sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga
omnes" Para el PNUMA el derecho a la información ambiental requiere que las
autoridades públicas competentes reúnan y actualicen periódicamente información
ambiental, por ello resulta fundamental que la presente homologación sea publicitada a fin
de "ir generando conciencia ambiental en la población en general y en especial en los
responsables de actividades con incidencia ambiental". De Constitución, Derecho
Ambiental y Sociedad.
Teniendo en cuenta que el presente convenio cumple con los resguardos de los
intereses de incidencia colectiva es que nada obsta a su homologación, lo que así debe
hacerse -

En cuanto a las costas, corresponde que se impongan por su orden atento a la
materia del presente acuerdo art. 41 Constitución Nacional y art. 30 Constitución de Salta
Por todo ello, art. 30 y 80 Constitución Pcial; art. 41 y 75 inc.15, 22 C.N., Ley
25831; art. 28, 33 y cc Ley 25.675, art. 9, 40 de la Ley 26331; art. 22 bis Ley 26815, art. 5
Ley Provincial 7543; art. 1 Decreto Provincial 2785/09, MBGI Decreto Provincial 3930,
Art. 5 de la Ley 7543, arts. 1, 2, 14, 240, 241 y 1740 y cctes. del Código Civil y Comercial
de la Nación, Acordada Nº 12324 de la Corte de Justicia de Salta y art. 3,4,7,9 Ley 7968;
doctrina y jurisprudencia citada:
R E S U E L V O
I) HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio obrante a fs. 712/723 de
autos
II) MANDAR se Notifique a la Autoridad de aplicación de Provincia de Salta
y de Nación a todos sus efectos
III) MANDAR se inicie su cumplimiento con el primer informe auditado
conforme cláusula décima octava
IV) COMUNICAR la presente resolución a todos los acreedores y/o quienes
posean derecho alguno frente a Karlen el tenor del presente acuerdo.
V) MANDAR se tome razón en las respectivas matrículas registrales de la
Dirección General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Salta a los fines de la
Publicidad pertinente
VI) MANDAR se comunique al Registro Público de Procesos Colectivos de
la Corte de Justicia de Salta
VII) COSTAS conforme considerando
VIII) MANDAR se copie, registre y se notifique